

La cofradía de la Soledad de Lebrija, Sevilla: un análisis de sus reglas fundacionales (1574)

*The brotherhood of la Soledad of Lebrija, Seville:
an analysis of its foundational rules (1574)*

Diego Romero Vera

Universidad de Sevilla

<https://orcid.org/0000-0002-4562-2407>

drvera@us.es

RESUMEN

En este trabajo analizamos las reglas fundacionales de la cofradía de la Soledad de Lebrija, Sevilla, datadas en 1574. El documento original, custodiado en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, ofrece información valiosa sobre la organización, el gobierno y las actividades de culto de esta hermandad en el siglo XVI. Se analizan aspectos como los requisitos de ingreso, los cargos de gobierno, los cabildos y la estación de penitencia, destacando la influencia del Concilio de Trento en la religiosidad popular. Se explora la vinculación de la cofradía con la Orden Tercera Franciscana y se plantea una hipótesis sobre la posible identificación de sus primitivas imágenes titulares.

PALABRAS CLAVE

Cofradías; reglas; Edad Moderna; Lebrija (Sevilla); Orden Tercera Franciscana.

ABSTRACT

This paper analyzes the founding rules of the Brotherhood of La Soledad de Lebrija, Seville, dated 1574. The original document, kept in the General Archive of the Archbishopric of Seville, offers valuable information on the organization, government, and worship activities of this brotherhood in the 16th century. Aspects such as entry requirements, governing positions, councils, and the penitential season are analyzed, highlighting the influence of the Council of Trent on popular religiosity. The brotherhood's connection with the Franciscan Third Order is explored, and a hypothesis is put forward regarding the possible identification of its primitive titular images.

KEYWORDS

Brotherhood; rules; Modern Age; Lebrija (Sevilla); Third Order of Saint Francis.

Cómo citar: ROMERO VERA, Diego. «La cofradía de la Soledad de Lebrija, Sevilla: un análisis de sus reglas fundacionales (1574)». *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, n.º 8 (2026), pp. 1-35. <https://doi.org/10.46661/bajoguadalquivirmundosatl.12544>.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. La villa de Lebrija en 1574

Lebrija es un municipio agrario de tamaño medio ubicado en el sur de la provincia de Sevilla. En época moderna, Lebrija constituía una de las villas más pobladas y florecientes del valle del Guadalquivir. La mayoría de sus habitantes se dedicaban a la agricultura, aunque gran parte de la propiedad de la tierra estaba en mano de latifundistas, algunos de ellos absentistas residentes en Sevilla¹. Afortunadamente, es posible conocer con relativo detalle la demografía y las ocupaciones de esta población para la fecha en la que se enmarca el trabajo, principalmente gracias a los estudios de los censos parroquiales, protocolos y padrones de Santa Cruzada². En fechas cercanas a la fundación de cofradía de la Soledad, concretamente en 1571, Lebrija contaba con 1.100 vecinos, cifra que vendría a equivaler a unos 4.950 habitantes³.

1.2. El convento de la Orden Tercera Franciscana

Lebrija llegó a contar con tres cenobios franciscanos, el convento de Santa María de Jesús, adscrito a la Orden Tercera Franciscana, el convento de San Francisco, de la Orden de Frailes Menores Conventuales, que estuvo en funcionamiento hasta el año 2017, y, finalmente, el convento de la Purísima Concepción, regido desde 1518 hasta la actualidad por las hermanas franciscanas concepcionistas. Justamente, la cofradía de la Soledad se instituyó en el convento de Santa María de Jesús. Existen muy pocas referencias historiográficas sobre este edificio y su devenir. Sin ir más lejos, se han ofrecido varias fechas sobre su fundación, en torno a finales del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI⁴. Un manuscrito datado en 1745 y redactado por fray Alonso de San Pedro, ministro del convento franciscano de Estepona, ofrece detalles importantes sobre la creación del convento, que el citado documento data en 1540, a instancias de fray Antonio de Tablada, ministro general de la orden⁵. Siendo erigido en una parcela extramuros, junto al prado del Arco (actual plaza de España),

¹ CALLE GOTOR, Juan Ramón, GARCÍA SÁNCHEZ, Antonio, PÉREZ CAÑETE, Jorge y PULIDO MATOS, Manuel. *El Concejo de Lebrija a través de sus Actas Capitulares (1451-1626)*. Lebrija: Ayuntamiento de Lebrija, 2004; FRANCO SILVA, Antonio. «Las inversiones en Lebrija de Juan López de Recalde, contador mayor de la Casa de la Contratación». *Cuadernos de Historia de España*, 79 (2005), pp. 115-166; BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. «Lebrija en la Baja Edad Media: población y economía». En GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.), *I Jornadas de historia de Lebrija. Edad Media*. Lebrija: Ayuntamiento de Lebrija, 2005, pp. 90-96; CARO-CALS, Juan Antonio. «El crecimiento urbano de Lebrija (Sevilla) en el siglo XVI». *Revista De Estudios Andaluces*, 28 (2011), pp. 93-107. <https://doi.org/10.12795/rea.2011.i28.06>

² PINO JIMÉNEZ, Alfonso. *Demografía rural sevillana en el Antiguo Régimen: Utrera, Los Palacios-Villafranca y Dos Hermanas (1600-1850)*. Sevilla: Diputación Provincial, 2004; FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel. «La villa de Lebrija a finales del reinado de Felipe III. El padrón de Bula de Santa Cruzada de 1620». *Revista de Humanidades*, 16 (2009), pp. 59-90.

³ PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio. «La población del Reino de Sevilla en 1571 y las consecuencias demográficas de la Guerra de Granada». *Archivo Hispalense*, 279-281 (2009), p. 160.

⁴ Se han ofrecido dos referencias al respecto, 1493 y segundo cuarto del siglo XVI, respectivamente, BELLIDO AHUMADA, José. *La patria de Nebrija (noticia histórica)*, Madrid: Rivadeneyra, 1945, p. 87; MORALES, Alfredo José, SANZ, María Jesús, SERRERA, Juan Miguel, VALDIVIESO, Enrique. *Guía artística de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2004, t. 2, p. 98.

⁵ SAN PEDRO, Alonso de. *Chronica de la Provincia de San Miguel Archangel de Andalucía y Reyno de Granada, del Sagrado Orden Tercero de Penitencia de Regular Observancia de nuestro Seráfico P. S. Francisco*, 1975. Referencias tomadas de ZURITA CHACÓN, Manuel. «Toponomía histórica: Lebrija en manuscritos del siglo XVIII». En *Actas de las IX Jornadas de Historia y Patrimonio sobre la*

donde había una casa y una viña que fueron compradas a Cristóbal Sánchez Palos por doce ducados de oro. En 1751 habitaban el convento treinta religiosos⁶. Fue desamortizado en 1835, momento en que el convento fue subastado, subsistiendo todavía, aunque en un estado de conservación deplorable, su antiguo claustro⁷. Desde entonces, tanto la iglesia como la sacristía pasaron a formar parte del clero secular convirtiéndose en sede parroquial, contando en la actualidad con interesantes obras de arte correspondientes al periodo de su máximo esplendor, siglos XVI-XVIII⁸.

2. EL DOCUMENTO

La regla original se encuentra en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla⁹. El primer autor que ofrece referencias sobre ellas es J. Mayo Rodríguez, revelando la fecha de fundación de la cofradía y haciendo una breve sinopsis de este reglamento¹⁰. Sin embargo, hasta el presente, este documento no había sido objeto de un estudio histórico en profundidad.

Este reglamento está contenido en un cuadernillo compuesto por 29 folios de papel que contienen los 45 capítulos que organizan todos los ámbitos de la cofradía, especialmente, la estructura de la junta de gobierno, el desarrollo de los cabildos, las actividades de culto interno y externo, los derechos y obligaciones de los hermanos y las sanciones aplicadas a aquellos que contravinieran estas reglas (fig. 1). Como es sabido, la estructura de las reglas de este periodo, en los años posteriores a la entrada en vigor del Concilio de Trento en los que se fundan numerosas cofradías penitenciales, son bastante similares entre sí (especialmente en el caso de aquellas que rinden culto a la Soledad de María, las cuales tienen un reglamento bastante uniforme e, incluso, a veces capítulos idénticos)¹¹. Primeramente, la intitulación que recoge la denominación de la cofradía y el lugar donde radica, un sumario de los

Provincia de Sevilla, El Bajo Guadalquivir entre los siglos XVIII y XX. Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2012, pp. 167-168.

⁶ Según las Respuestas Generales de Lebrija (1751) al Catastro del Marqués de la Ensenada, documento custodiado en el Archivo General de Simancas y consultable en <https://pares.cultura.gob.es/catastro/>

⁷ BELLIDO AHUMADA, José. *La patria de Nebrija (noticia histórica)*, Madrid: Rivadeneyra, 1945, p. 89.

⁸ Sobre la arquitectura, retablos, imágenes, ajuar litúrgico y pintura, remitimos a: MORALES, Alfredo José, SANZ, María Jesús, SERRERA, Juan Miguel, VALDIVIESO, Enrique. *Guía artística de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2004, t. 2, pp. 98-100; RUIZ BARRERA, María Teresa. «Devoción franciscana en Lebrija: pasado y presente de su patrimonio artístico». En *Actas de las IX Jornadas de Historia y Patrimonio sobre la Provincia de Sevilla, El Bajo Guadalquivir entre los siglos XVIII y XX*. Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales. 2012, pp. 383 y 390-393.

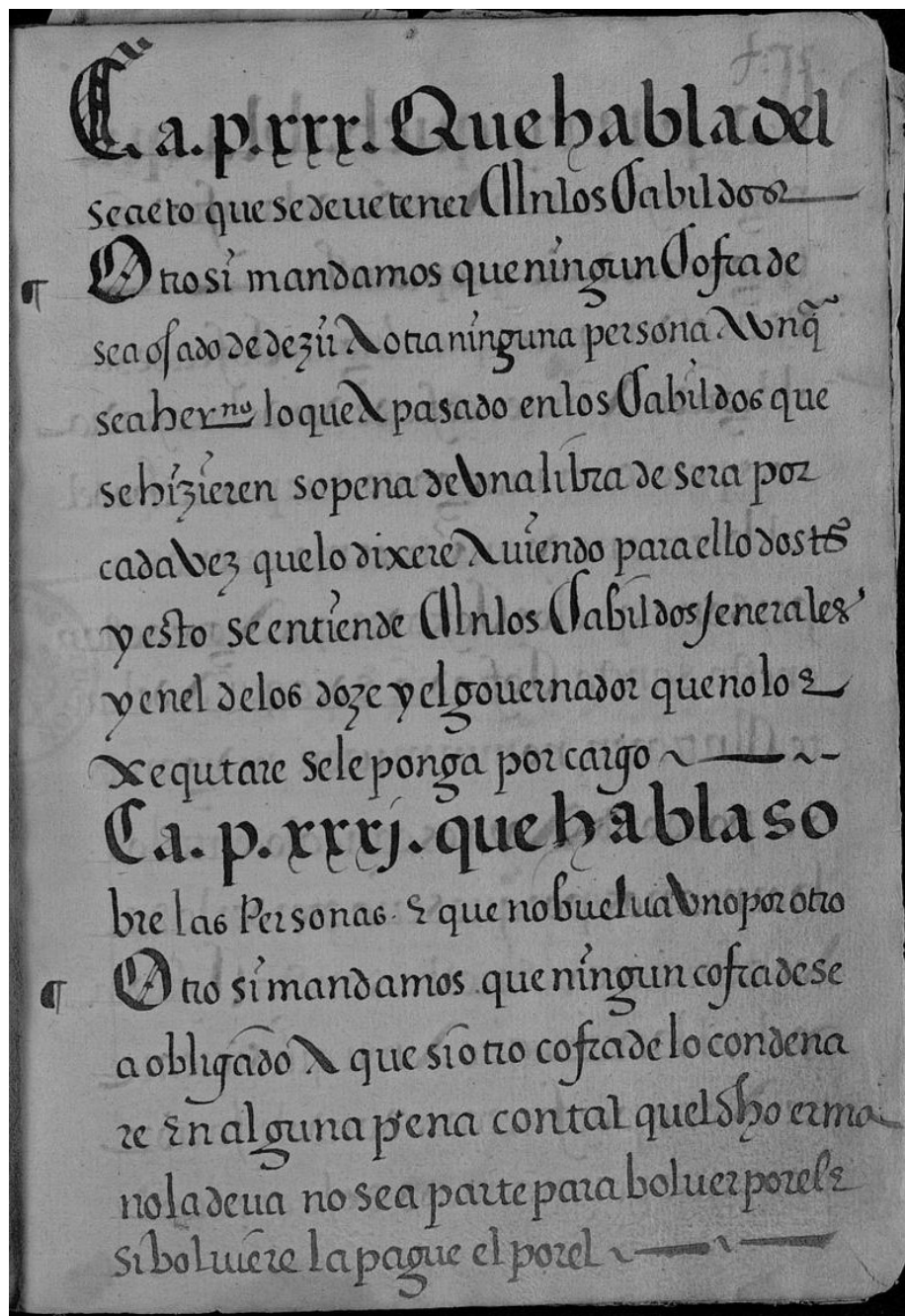
⁹ Archivo General del Arzobispado de Sevilla (en adelante AGAS), Sección III Justicia, Serie Hermandades, 1574, Ordenación y Regla de la Sancta Ermandad y Cofradía de la Soledad de nuestra Señora la Virgen Maria y entierro de Jesucristo (en adelante Regla), 1574, leg. 13025, exp. 5.

¹⁰ MAYO RODRÍGUEZ, Julio. «Hermandad y cofradía de Nuestra Señora de la Soledad». En SÁNCHEZ HERRERO, José, RODA PEÑA, José y GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico (dir.), *Misterios de Sevilla*. Sevilla: Tartessos, 1999, vol. 4, pp. 391-399.

¹¹ SÁNCHEZ HERRERO, José y Pérez González, Silvia María (coords.), *CXIX reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XIV, XV y XVI*. Huelva: Universidad de Huelva, 2002, pp. 30-31; CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. *Las hermandades de la Soledad y Santo Entierro en el Reino de Sevilla*. Sevilla: Ramón Cañizares Japón, 2014, pp. 29-34.

capítulos y, a continuación, el desarrollo de los diferentes capítulos; finalmente, las cláusulas de sanción y corroboración de la autoridad eclesiástica¹².

Figura 1: Imagen de un folio del manuscrito



Archivo General del Arzobispado de Sevilla. Fondo Arzobispal.
Sección Justicia. Serie Hermandades. Caja 13025, n.º 5, fol. 15r.

© Cabildo Catedral de Sevilla.

¹² LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio, y RODRÍGUEZ MATEOS, Joaquín. *Los archivos de las hermandades religiosas, manual de organización de fondos*. Sevilla: G.E.A., 1993, pp. 73-80.

Por lo que respecta a su aspecto formal, se trata de un documento manuscrito que carece de cubiertas con letra gótica textual y cursiva en la aprobación a lo largo del cual se detectan ligeras variaciones como son cambios de trazos y partes en las que la separación entre palabras es menor, sin que falten tampoco tachaduras y aditamentos al texto primigenio¹³. A pesar de su valor histórico, no tienen un alto valor artístico o material; sin duda, estas reglas se remitieron al arzobispado para su aprobación eclesiástica, pero, como indica su paradero, no fue la que los hermanos utilizaron, sino la normativa original depositada en el archivo del correspondiente arzobispado. Al respecto, pensamos que, tras la aprobación de las reglas, la cofradía hubo de encargarse de una copia para su empleo corporativo, especialmente en los cabildos. No conocemos el paradero de este documento, también ignoramos cómo era su aspecto, pero, teniendo en cuenta el formato de las reglas de este periodo, deberían ser relativamente lujosas, es decir, podemos imaginar que dicho volumen estaría bien encuadernado y que, como mínimo, estaría escrito en una letra cuidada, también gótica caligráfica, sin poder precisar si estaría iluminado o tendría iniciales con figuras para los capítulos, como ocurría para el caso de algunas reglas coetáneas¹⁴. En este sentido, hay que indicar que las reglas originales, como las del caso que nos ocupa, están rubricadas, mientras que las copias carecen normalmente de las firmas de las autoridades eclesiásticas.

3. LA FUNDACIÓN DE LA COFRADÍA DE LA SOLEDAD DE LEBRIJA

3.1. Aprobación de las reglas en 1574

No sabemos cuándo los estatutos fueron enviados para su análisis y sanción al Arzobispado de Sevilla, ya que por aquel entonces era frecuente que las reglas tardaran varios años en ser aprobadas. En cualquier caso, esta constitución fue examinada por el doctor Ponce, siendo finalmente aprobada y confirmada en nombre del provisor de Sevilla por el licenciado Jacinto Rodríguez y el notario Simón de Aguilar, ambos secretarios del provisor¹⁵. Entre otras cláusulas de sanción, se establecía que no se pudieran añadir más capítulos sin que fueran aprobados por el provisor, así como la prohibición de pedir limosna salvo entre los propios hermanos de la cofradía¹⁶. Ocupaba entonces la Silla, don Cristóbal de

¹³ Está foliado en parte (hasta la página 22), los folios que componen el documento miden 21 x 15 cm.

¹⁴ SÁNCHEZ HERRERO, José y PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María (coords.). *CXIX reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XIV, XV y XVI*. Huelva: Universidad de Huelva, 2002; LAGUNA PAÚL, Teresa. «Juan de Herrera y las reglas de la Cofradía de la Vera-Cruz. Una contribución al estudio de la miniatura sevillana del siglo XVII». *Laboratorio de Arte*, 8 (1995), pp. 127-156; CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Nueva luz en el origen de la Hermandad de la Soledad». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 653 (2013), pp. 546-555. Por ejemplo, consta que la cofradía de la Soledad de Sevilla tenía una regla con catorce tachones de plata dorados, CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Inventario de 1579 de la Cofradía de la Soledad». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 465 (1997), pp. 47-51.

¹⁵ PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 2021, pp. 113 y 261.

¹⁶ *Regla*, ff. 26r-27r.

Rojas y Sandoval (Fuenterrabía 1502 – Cigales 1580), el cual fue obispo de Oviedo, Badajoz y Córdoba antes de acceder a la Sede de San Isidoro en 1571¹⁷.

3.2. Denominación de la cofradía y sus fines

Una de las primeras cuestiones que nos llaman la atención del manuscrito es el título primitivo de la hermandad, que no es el mismo que emplea en la actualidad. En varios pasajes de los estatutos se recoge cual fue su denominación primigenia: *esta santa hermandad y cofradía se intitula del Nombre de Jesus y Soledad de la Madre de Dios*¹⁸ y, asimismo, otra variante: *sancta hermandad y cofradia de la Soledad de Nuestra Señora la Virgen Maria y Entierro de Jesucristo*¹⁹. El hecho de que tenga un título que hace referencia al entierro de Cristo y al Nombre de Jesús no son cuestiones insustanciales, y posteriormente pasaremos a valorar su alcance histórico. También es interesante expresar los motivos por los cuales se funda la cofradía, es decir, cuál era el fin principal de su existencia, que está en línea con las directrices de la religiosidad popular emanada del Concilio de Trento; así se recoge, respectivamente, en los capítulos XLIII y XLV de las reglas:

*Y yten por quanto se sirve nuestro señor y su sacratissima madre la virgen maria no solo con nuestras voluntades mas tambien con las obras exteriores con las cuales es aprovechado el cristiano y nuestro dios se sirve con la devocion al pueblo cristiano moviendoles sus oraciones a mayor devocion y dolor y compasion y rrecordandose de aquella soledad y angustias que la virgen purisima maria nuestra señora quedo a el punto y ora que nuestro salvador fue puesto y sepultado en el sancto sepulchro [...]*²⁰

*Ytem por quanto esta santa hermandad esta fundada para servir a nuestro rredemptor y a su santissima madre la virgen maria y para que todos los fieles cristianos conforme a lo que vieren en nuestras obras sean modificados y movidos sus corazones a devocion para con perfiction servir a la bondad divina de nuestro dios y de la gloriosa virgen santa maria su madre [...]*²¹

3.3. Vinculación de la cofradía con los frailes de la Orden Tercera

En la época, era habitual que las cofradías se fundaran en conventos de órdenes religiosas, recibiendo así su carisma e influjo²². En el caso de las cofradías de la Soledad, muchas de ellas estuvieron vinculadas en su inicio a diversas órdenes, siendo estas principalmente Carmelitas, Franciscanas y Santiaguistas²³. En nuestro caso, la cofradía que nos ocupa está íntimamente ligada a la Orden Tercera Franciscana, en cuyo convento fue fundada inicialmente, y donde ha residido sin solución de continuidad hasta el presente.

¹⁷ PÉREZ GARCÍA, Rafael. «Los sínodos sevillanos de Cristóbal de Rojas y Sandoval». *Archivo Hispalense*, 250 (1999), 1999, pp. 11-26.

¹⁸ *Regla*, cap. XLI, f. 23r.

¹⁹ *Regla*, f. 2r. Además, en la cláusula de sanción y aprobación encontramos otra vez reflejado el título: *Yo el doctor Ponce, vista la regla de la intitulado de la soledad de nuestra señora i entierro de nuestro señor Jesucristo [...]* (*Regla*, f. 26r.)

²⁰ *Regla*, cap. XLV, f. 24 v.

²¹ *Regla*, cap. XLIII, f. 24 r.

²² ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos y PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. «El clero y su vinculación con las cofradías de Sevilla durante los siglos XV y XVI». *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 5 (2022), pp. 79-106. <https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.31623>

²³ CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las Hermandades de la Soledad en el antiguo Reino de Sevilla (y IV)». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 612 (2010), pp. 137.

Pero la relación con la comunidad tercera iba mucho allá de la residencia canónica en su convento. De hecho, todos los frailes eran considerados cofrades, sin tener que sufragar cuota alguna, simplemente, como contraprestación, debían predicar dos cultos anuales:

Iten ordenamos y avemos por bien de rescibir por nuestros hermanos y cofrades en esta nuestra cofradía a los muy reverendos padres ministros y frailes que agora son y seran para siempre jamas de la orden tercera del señor san francisco en este monasterio de nuestra señora de santa maria de jesus en esta villa de Lebrixa hoy a los cuales nos obligamos a los servir e onrrar a todas sus personas como cofrades y hermanos nuestros con tal condicion que las dos fiestas del año habiendo predicador en la casa sean obligados a predicar sin intereses y ansi lo ordenamos y avemos por bien²⁴

En virtud de esta unión entre la cofradía y la comunidad religiosa, la corporación sufragaba el entierro y unas misas en sufragio de su alma a los frailes del convento de Santa María de Jesús. Asimismo, estos religiosos se obligaban a officiar las misas de los hermanos que fallecieran:

Yten hordenamos y mandamos que cuando algun fraile del monasterio de santa maria de jesus falleciere los hermanos de la dicha cofradía le acompañaren como aquellos le digan y le digan sus missas tal como a tal hermano y que los dichos frailes sean obligados si algun hermano fallesciere o hermana a dezirle enterrandose en el dicho convento le digan los dichos frailes una vigilia y missa de requiem cantada sin que la hermandad les de cosa alguna de limosna [...]²⁵

4. ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA

4.1. Vinculación de la cofradía con los frailes de la Orden Tercera

El capítulo XXII regula quienes podían ingresar en la cofradía, solo se indica al respecto que debían ser personas cristianas y que debían vestir el hábito nazareno en la estación de penitencia:

Yten hordenamos que todos e qualesquier personas que por su devocion quisieren entrar en esta sancta cofradía se resciban sin poner ningun impedimento como sea cristiano el tal que viniere a entrar en ella con que sea persona como esta declarado por otro capitulo que sobre ello habla empero avemos por bien que todos salgan vestidos el viernes santo [...]²⁶

En el capítulo V se indica, además, que deben ser personas sin vicio y no revoltosas²⁷. Es llamativo que las reglas no establezcan ningún filtro de tipo social o laboral, como era frecuente en las cofradías de la época. De hecho, en línea con los prejuicios de limpieza de sangre, era muy habitual que existieran capítulos en los que se impedía el acceso a la cofradía a determinados colectivos, especialmente a indios, mulatos, negros, esclavos o moriscos²⁸. También existían limitaciones en cuanto a oficios viles,

²⁴ Regla, cap. XII, f. 9 r.–9 v.

²⁵ Regla, cap. XLII, f. 23 v.

²⁶ Regla, cap. XXII, f. 14r.–14v.

²⁷ Regla, cap. V, f. 7r.

²⁸ CERRO GARCÍA, Alejandro Marco y GIRÓN PASCUAL, Rafael. «Catálogo de limpiezas de sangre de la Cofradía de Santa María de la Candelaria de Córdoba (1578-1753) (I)». *Historia y Genealogía*, 13 (2023), pp. 110-155. Sin ir más lejos, las propias reglas de la cofradía de la Soledad de Sevilla establecen que no se acepten como hermanos a negros, mulatos, mestizos, moriscos o indios, CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las primeras reglas penitenciales de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 566 (2006), pp. 274-277.

típicos de individuos de baja extracción social, como era el caso, por ejemplo, de verdugos, pregoneros o capadores.

Para ingresar en la cofradía, el nuevo hermano tenía que satisfacer una limosna de ingreso denominada *entrada*, sin que sepamos cuál era su valor, pues se cita de forma indirecta en dos pasajes²⁹. Sin embargo, no pensamos que fuera una cantidad muy alta, así pues, consideramos que no sería dificultoso ingresar en esta cofradía para cualquier persona de rango social medio o, incluso, bajo de la Lebrija de la segunda mitad del siglo XVI. Estaríamos, por tanto, ante una cofradía abierta, sin restricción de número de hermanos, de marcada impronta popular, dada la inexistencia de filtros profesionales o sociales para los hermanos de nuevo ingreso. Como señala el capítulo V, el postulante a hermano debía comunicar su intención al hermano mayor eclesiástico y los oficiales, estos debían leerle las reglas, como se describe en el capítulo IX:

Otrosi ordenamos que para questa santa regla y estatuto se cumplan y guarden todos los hermanos que en esta cofradia se escribiesen y estan recibidos se les lea estas ordenanças para que ansi vistas procuren de guardallas e cumplillas como buenos e fieles cristianos estando obidientes al servicio de dios nuestro señor y de su bendita madre nuestra señora³⁰

Finalmente, el nuevo hermano debía prometer la protestación de fe que contiene el capítulo XX, la cual reproducimos a continuación:

hermanos amados de Jesucristo cerca de nuestros corazones es gran gozo y placer poder de honestidad y humildad al yugo e conservacion de esta sancta hermandad para servir a dios nuestro señor e a su bendita madre y a a nuestra hermandad y compañia pedir con amor y limpieza de siervos fieles de nuestro señor jesucristo y de su bendita madre y con puro y perfecto amor e corazon de caridad que os resebimos por nuestros hermanos y espuesta pedimos si venis con proposito de ser domesticos obidientes a lo que es justo e legitimo sea que os mandaren en los gobernadores aquales quier de sus oficiales en su nombre en queyas conciencias a providencias esta puesta la confianza del buen gobierno de la nuestra hermandad sin hacer repugnancia respuesta hordenamos a los sobredichos gobernadores a oficiales a oficiales les deys e sedais y trespaseis vuestro poder tal estan cumplidos sigun lo aveis y teneis para que de vuestra persona e bienes en juicio e fuera del pueda cobrar y cobre entera paga e sacaros prendas para hazer la conviniente execucion por las penas en que incurrieren como por deuda liqueda e conocida sin hacer resistencia alguna al tiempo del proceder el cobrar el nuestro fiel executor para ello diputado

Respondan si damos

E ansimesmo le pregunten traer proposito fiel e perpheto de ser fieles diligentes servidores de este santo servicio y hermandad e que aquellas cosas e casos que sean utiles e provechosas se las aplicaran a las danosas e ynutils se las apartaran e las sabidas se las revelaran a nuestros gobernadores e secretario por vos o por tercera persona por palabras o por efegto para que se ponga el remedio natural y nescesario respuesta traigo ansimismo de todo coraçon e voluntad por nuestro redentor y maestro Jesucristo nos dexo por lusidimo y supremo exemplo y encabezadamente me es mandado el uzo de la paz e amor que a los hermanos que son o fueren de esta sancta cofradia y hermandad trataremos con buena voluntad paz e amor³¹

Además de laicos, la corporación contaba con numerosos hermanos religiosos, especialmente, los frailes terceros del convento de Santa María de Jesús, su sede canónica. De hecho, según recoge el

²⁹ Regla, cap. XXIV, f. 15v y cap. V, f. 7r.

³⁰ Regla, cap. IX, f. 8v.

³¹ Regla, cap. XX, ff. 12v-14r.

capítulo XII, estos franciscanos terceros ingresaban automáticamente en la nómina de hermanos teniendo como contraprestación que oficiar dos cultos al año:

Iten ordenamos y avemos por bien de rescibir por nuestros hermanos y cofrades en esta nuestra cofradía a los muy reverendos padres ministros y frailes que agora son y seran para siempre jamas de la orden tercera del señor san francisco en este monasterio de nuestra señora de santa maria de jesus en esta villa de Lebrixa hoy a los cuales nos obligamos a los servir e onrrar a todas sus personas como cofrades y hermanos nuestros con tal condicion que las dos fiestas del año habiendo predicador en la casa sean obligados a predicar sin intereses y ansi lo ordenamos y avemos por bien³²

Finalmente, en la cofradía también se admitían a mujeres. Así pues, si el hermano estaba casado, su mujer también formaba parte de la cofradía³³. Otra forma de ingresar en la nómina, bastante común en la época, era heredar la condición de hermano. Esto es, si un hermano fallecía, su hijo tenía la opción de heredar el puesto de su padre. Al respecto, se establecía una preeminencia, era el hijo mayor el que podía solicitar suceder al padre. Si no tuviese un heredero varón, podría recibir la hermandad su hija mayor, ya fuera casada o soltera, debiendo pagar, en este caso, un real de cera³⁴.

4.2. Cargos de la cofradía

Las reglas determinan que la hermandad debía ser regida por una junta de gobierno dual compuesta por los siguientes miembros: dos hermanos mayores, dos alcaldes, dos mayordomos, dos diputados y un fiel ejecutor. El número total de miembros de dicha junta debía ser de doce, no consignando los cargos de los restantes oficiales, que, a buen seguro, deberían ser diputados³⁵. El capítulo III establece que seis de estos doce oficiales debían tener experiencia de un año al frente del gobierno de la hermandad y los otros seis restantes ser elegidos para que los oficiales antiguos pudieran instruirlos en sus respectivas funciones:

[...] y que vista por nos los gobernadores y alcaldes que mudandose cada un año todos los doze no conviene para quel año que una persona entra por gobernador o por otro cualquier oficio dende a un año no acaban de entender las cosas que convienen a la cofradia acordamos que de los doze que al presente estan se queden los seis por otro año y estos son los que mejor vieren que conviene por los gobernadores de alcalde y con estos señalen otros seis los que a los gobernadores y alcaldes parescieren y de oy en adelante los seis que de nuevo entraren eligiendo cada un año seis salgan los seis que mas antiguos fueren en los oficios y esto se cumpla e guarde para siempre jamas³⁶.

Las juntas de gobierno estaban compuestas normalmente por laicos³⁷, sin embargo, las riendas de la cofradía de la Soledad eran llevadas por dos hermanos mayores; uno de carácter eclesiástico, el guardián del convento de Santa María de Jesús, y otro de carácter laico:

³² Regla, cap. XII, ff. 9r-9v.

³³ Regla, cap. V, f. 7r.

³⁴ Regla, cap. XXI, f. 14r.

³⁵ Regla, cap. III, f. 6r y cap. XXXVII, f. 21v.

³⁶ Regla, cap. XVII, ff. 10v-11r.

³⁷ ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «El gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas en la Baja Edad Media». En ARIZAGA, Beatriz, MARIÑO, Dolores y DíEZ HERRERA, Carmen (eds.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder, homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. 2, p. 1005.

*primeramente ordenamos que en esta santa cofradía aya gobernadores y hermanos mayores uno de los cuales sea el padre ministro del monesterio de nuestra señora sancta maria de jesus dondesta hermandad se establece y se funda y el otro hermano mayor sea electo por la hermandad[...]*³⁸

Las funciones del hermano mayor quedan recogidas en el capítulo 1³⁹. Asimismo, el artículo XXV establece que el hermano mayor electo que no cumpliera debidamente su cometido podría ser despojado del cargo, aunque no hubiera transcurrido un año desde su elección:

*Yten ordenamos que el hermano mayor que fuere electo por acompañado del padre ministro deste convento de sancta maria de jesus donde esta cofradía esta fundada que si el hermano mayor y gobernador no hiziere su oficio y procurare el bien pro y utilidad pacificacion y amistad en la dicha hermandad antes fuere descuydado y remiso en su oficio no procurando que esta hermandad vaya en aumento y crecimiento en el servicio de nuestro señor y de su santísimo nombre y de su gloriosa madre nuestra señora los alcaldes e los oficiales que fueren hagan muñir a cabildo a los hermanos e puedan señalar otro gobernador venga aunque no aya cumplido el año entiendese si estando desocupados e no fueren a las fiestas y entierros[...]*⁴⁰

Curiosamente, en Lebrija existió otra cofradía, la hermandad del Santo Sepulcro, que fue gobernada por dos hermanos mayores uno seglar y, también, otro eclesiástico, en este caso componente del clero de la parroquia de Santa María de la Oliva⁴¹. Como el hermano mayor civil no tenía la oportunidad de detentar el cargo durante dos años, el capítulo IV establece que una vez ejerciera el cargo pasaría el año siguiente a ser alcalde⁴².

En esta época no estaban claramente fijadas las atribuciones de cada cargo y sus funciones de forma que en cada cofradía podrían existir puestos con idéntica denominación y facultades distintas⁴³. Afortunadamente, los cometidos de los restantes cargos de esta cofradía, es decir, alcaldes, mayordomos y diputados se precisan, respectivamente, en los capítulos II, XII y XVII⁴⁴.

Aparte de cumplir escrupulosamente con las funciones asignadas, los dirigentes de la cofradía tenían la obligación de acudir a misa todos los primeros domingos de cada mes y todos los domingos de cuaresma⁴⁵. Como en la actualidad, detentar un cargo en una junta de gobierno ocupaba mucho tiempo, en ese sentido, las reglas señalan las cualidades necesarias para ser diputado:

³⁸ Regla, cap. I, f. 5r.

³⁹ Regla, cap. I, ff. 5r–5v.

⁴⁰ Regla, cap. XXV, ff. 15v–16r.

⁴¹ ROMERO VERA, Diego. «Nuevos datos sobre los orígenes de la cofradía del Santo Sepulcro de Lebrija (1603-1752)». *Revista de Humanidades*, 40 (2020), pp. 96–97.

⁴² Regla, cap. IV, f. 6v.

⁴³ ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «El gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas en la Baja Edad Media». En ARIZAGA, Beatriz, MARIÑO, Dolores y DíEZ HERRERA, Carmen (eds.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder, homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. 2, pp. 1010–1011; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. «Las cofradías de penitencia de Granada en la Edad Moderna». *Gazeta de Antropología*, 11 (1995), p. 3. Prueba de ellos son los diferentes cargos, tales como mayordomos, hermanos mayores o priostes, que designan a los encargados de regir las cofradías.

⁴⁴ Curiosamente, esta composición de la junta de gobierno no suele ser la propia de las cofradías de la Soledad, CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las Hermandades de la Soledad en el antiguo Reino de Sevilla (I)». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 609 (2009), p. 872.

⁴⁵ Regla, cap. XXVII, f. 21v.

[...]otrosi avemos por bien questas personas que digieren para diputados sean personas desocupadas e de buen entendimiento para que miren en el pro y aumento de esta santa cofradia y pongan pacificacion a do ovieren discordia entre los hermanos[...]⁴⁶

Como se ha indicado, cada año se elegían los nuevos cargos que ocuparían los seis puestos vacantes de la junta de gobierno. Todo lo tocante a las elecciones se recoge en el capítulo III con asombrosa minuciosidad. El cabildo anual de elecciones tenía lugar el primer domingo después de la Epifanía del Señor, coincidiendo con el culto principal de la cofradía, concretamente, a las dos de la tarde. Los hermanos, democráticamente, indicaban uno por uno quienes elegían para los diferentes cargos, quedando todo registrado por el escribano. En caso de que existiera un empate o cualquier problema se llamaría a los oficiales, apartados hasta entonces del proceso, para que decantaran la decisión:

Item ordenamos quel día que celebrare la fiesta de nuestra señora principal que se llama la transfiguracion y soledad de nuestra señora la cual fiesta ordenamos que se haga en el monesterio de santa maria de jesus en esta villa de lebrixa el primer domingo despues de los reyes en cada un año y los gobernadores sean obligados de mandar muñir la cofradia a las dos de la tarde para la eleccion del año siguiente y los gobernadores desde asi este junta la hermandad se aparten con todos sus oficiales o con los que en el cabildo se hallaren para elegir gobernadores y hermanos diziendo cada uno por su horden el que mejor le pareciere y conviene y si todos se conformaren en uno por votos ante el escribano aquellos sean sin que venga del cuerpo de la cofradia ysino los gobernadores manden que entren los oficiales donde no se conformaren se señalen dos o tres y luego salga a la hermandad y asi los hermanos que son sobre ello ansi salieren se bote por su orden y el que mas botos tuviere aquellos sean empero si los gobernadores y oficiales vinieren todos todo sea uno no sean menester botos si no digan ya que el trae nombrado y el ministro como hermano mayor que ya sido tome el cetro y se lo de y esta orden se tenga para siempre jamas⁴⁷.

No suele ser frecuente encontrar en las cofradías el cargo de fiel ejecutor, dicho cargo siempre está relacionado con las penas impuestas a los cofrades⁴⁸. Se trata de un oficio tomado de la administración civil local, estos velaban por la corrección de las pesas y medidas y las transacciones en los mercados, como continuadores de la figura del almotacén⁴⁹. En lo que respecta a la cofradía, su cometido queda regulado en el capítulo XIII:

Iten ordenamos que en esta nuestra casa y ermandad y cofradia aya un fiel executor para que tenga a cargo de asentar las penas en que los hermanos incurrieren ansi en faltas que hagan a los entierros como las que le fueren puestas por nuestros gobernadores y este de sea de cada año y el que señalaren y no quisiere serlo pague de pena dos libras de cera⁵⁰.

A continuación, nos detendremos en dos cargos asalariados que se ocupaban de la gestión de asuntos primordiales de la cofradía, auxiliando a la junta de gobierno: escribano y muñidor⁵¹. Hablaremos,

⁴⁶ Regla, cap. XVII, f. 10v.

⁴⁷ Regla, cap. III, ff. 5v-6v.

⁴⁸ ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «El gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas en la Baja Edad Media». En ARIZAGA, Beatriz, MARIÑO, Dolores y DíEZ HERRERA, Carmen (eds.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder, homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. 2, pp. 1012-1013.

⁴⁹ PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. «Los fieles ejecutores de Canarias». *Anuario de historia del derecho español*, 27-28 (1957-1958), pp. 137-196.

⁵⁰ Regla, cap. XIII, f. 9v.

⁵¹ ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «El gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas en la Baja Edad Media». En ARIZAGA, Beatriz, MARIÑO, Dolores y DíEZ HERRERA, Carmen (eds.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder, homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. 2, pp. 1012-1013.

en primer lugar, del escribano. Este se encargaba de asentar por escrito todas las decisiones acordadas en los cabildos de oficiales y los cabildos generales de hermanos en los *libros de la cofradía*⁵²; por tanto, serían asimilables a los actuales secretarios. Aunque hay numerosas referencias a este cargo, es el capítulo XXVII el que más información nos proporciona sobre sus funciones, indicando, además, que cobraban por el desarrollo de sus funciones y que eran elegidos anualmente, a pesar de lo cual, podían perpetuarse en el cargo si se comprobaba su competencia:

*Hordenamos que el escrivano se elija cada un año e le paguen su çalarío correspondiente que a los gobernadores e alcaldes paresciére porque mas cuidado tenga de servir y el tal escrivano sea persona abil y suficiente para ello para que mire lo que convenga a la cofradía y es nuestra voluntad que aunque aya servido un año siendo persona tal y la cofradía este bien con el y que aprovecha lo que pueda ser todo el tiempo que a la cofradía paresciére y el que quisiere servir así mismo hordenamos que el tal escrivano no falte a fiestas ni cabildo ni entierros ni otros negocio so pena de medio real cada vez que faltare*⁵³.

Por otro lado, estaba el muñidor cuyo cometido era *hazer muñir la cofradía*⁵⁴, es decir, congregar a los hermanos en los diferentes actos organizados por la hermandad: cultos, entierros, cabildos, etc. A pesar de que esta figura aparece citada en numerosos pasajes, no existe un capítulo específico que regule su cargo en el caso de la hermandad que nos ocupa, aunque sabemos que era un oficio remunerado⁵⁵.

4.3. Cabildos generales

Tres veces al año se convocaban a los hermanos, se trataba de los cabildos generales. El primero, como se ha dicho, estaba dedicado a la elección de los oficiales y se llevaba a cabo el domingo después de la Epifanía. El segundo tenía lugar el segundo domingo de cuaresma y estaba consagrado a la preparación de la estación de penitencia; sería, por tanto, un cabildo de salida. Finalmente, poco después, el Domingo de Pasión, tenía lugar el tercero en que se expedían las cédulas, especies de papeletas de sitio, para participar en la procesión del Viernes Santo. Así se expresa en el capítulo XLIII:

*Yten ordenamos y mandamos que esta santa cofradía ordene tres cabildos generales en cada un año el primero el domingo despues de la otava de los rreyes y en este se haga la elecion de los hermanos mayores y oficiales y el segundo cabildo sea el domingo segundo de quaresma donde sea de proveer lo que convenga a la procepcion del viernes sancto y el tercero sera el domingo de pasion donde se provehera de dar las cedulas para que ninguno falte y para la disciplina*⁵⁶.

Como se ha indicado, a instancia de los oficiales, el muñidor daba a conocer la convocatoria de los cabildos a los hermanos. Además de tratar estos asuntos, normalmente se leían las reglas, se evocaba a los hermanos difuntos y se discutían otros asuntos de la hermandad⁵⁷. No era extraño que en los

⁵² Regla, cap. XXV, f. 16r.

⁵³ Regla, cap. XXVII, f. 17v–f. 18r.

⁵⁴ Regla, cap. VI, f. 7v.

⁵⁵ PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Los laicos en la Sevilla Bajomedieval. Sus devociones y cofradías*. Huelva: Universidad de Huelva, 2018, p. 135.

⁵⁶ Regla, cap. XLIII, f. 23v.

⁵⁷ LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. «Las ordenanzas primitivas de la Vera Cruz de Granada», *Chronica Nova*, 30 (2003–2004), p. 688.

cabildos se produjeran discusiones enconadas e, incluso, tumultos, razón por la que los hermanos estaban obligados a entregar las armas al muñidor, tal y como indica el capítulo XXIX:

Otrosi mandamos que ningun cofrade entre en cabildo con armas sino que las de al muñidor o las arrime a un rincón por evitar escandalos y el que no lo hiziere pague un real de pena⁵⁸.

En esta misma línea, para garantizar que el cabildo se desarrollara en orden y silencio, se establecía que los hermanos debían guardar un turno de palabra y que aquel que deseara intervenir debía tomar primero las reglas en la mano:

Iten ordenamos que estando la hermandad juntada en cabildo ansi para negocios de la cofradia como para otras cosas que convengan ningun cofrade se levante ni hable sin primero tomar las ordenanças en la mano y entonces los gobernadores y todos le oygan lo que hablare e si fiziere en pro e utilidad de la hermandad lo hagan tomando parecer de todos o de la mayor parte [...] ⁵⁹

Al tratarse de hermanos, todo lo expuesto en el cabildo debía ser tomado por cierto, no debiéndose poner en tela de juicio su honradez. Por tanto, no había ocasión de jurar en los cabildos, y mucho menos hacerlo en nombre de Dios, de Jesús o de su Santísima Madre, razón por la cual existe un capítulo que regula dicha práctica:

Otrosi, ordenamos y mandamos que ningun cofrade no sea osado estando en cabildo de jurar a dios nuestro señor y su nombre de jesucristo sanctisimo so pena que por cada vez pague dos maravedis y el fiel executor que no lo executare quatro maravedis y el oficial que jurare estando en cabildo quatro maravedis de pena y por quitar tan mal y pestilencial uzo como el ynventar de mentira y maldad a yntroduzido en malos cristianos como es el jurar a dios y establecemos que cualquier hermano de esta cofradia fuere oyere jurar el santisimo nombre de Jesus o de su madre sagrada lo rreprehenda con amigable amor y charidad y corrigiendolo y si el que jurare fuere hermano por cada vez eche un maravedí en el cepo de la iglesia de nuestra señora de Jesus⁶⁰.

Precisamente, las cofradías del Santísimo Nombre de Jesús fueron fundadas como instrumentos para luchar contra los juramentos y blasfemias que los católicos proferían⁶¹.

También era necesario que todos los cofrades, hermanos de número y oficiales, velaran por mantener el secreto de las deliberaciones tomadas en cabildo; esta discreción se sancionaba en el capítulo XXX:

Otrosi mandamos que ningun cofrade sea osado de dezir a otra ninguna persona aunque sea hermano lo que a pasado en los cabildos que se hizieren so pena de una libra de sera por cada vez que lo dixere aviendo para ello dos testigos y esto se entiende en los cabildos generales y en el de los doze y el governador que no lo executare se le ponga por cargo⁶².

⁵⁸ Regla, cap. XXIX, f. 18v.

⁵⁹ Regla, cap. XI, f. 9r.

⁶⁰ Regla, cap. XXVIII, ff. 18r–18v.

⁶¹ ROMERO MENSAQUE, Carlos José. «Las cofradías del Dulce Nombre de Jesús de la Archidiócesis de Sevilla durante la época moderna: análisis de su instituto en las reglas y constituciones». En ARANDA DONCEL, Juan (coord.), *Los dominicos y la advocación del Dulce Nombre de Jesús en Andalucía*. Córdoba: Litopress, 2017, pp. 137–159.

⁶² Regla, cap. XXX, f. 19r.

5. LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Sin duda, a pesar de los múltiples cultos y actos que organizaba la hermandad de la Soledad, era la estación de penitencia el evento más importante de la corporación en todo el año. Esta estación de penitencia era denominada en las reglas indistintamente como *procesion*, *disciplina* o *procepcion de la disciplina*⁶³. El día y el horario de salida no han cambiado con el paso de los siglos y, hoy, se lleva a cabo exactamente en la misma jornada y franja horaria que marcan las reglas fundacionales. Al respecto, en dos pasajes se cita la noche del Viernes Santo⁶⁴, pero, además, en otra parte se mencionan varios ritos preparatorios de la estación de penitencia indicando que estos tenían lugar en la tarde del Viernes Santo, antes de la salida⁶⁵. Así pues, estas referencias revelan que la salida tenía lugar, aproximadamente, al final de la tarde del Viernes Santo.

La importancia de la salida procesional se hace patente en la obligación que tenían todos los cofrades de participar en ella, siendo, como vimos, requisito indispensable para entrar a formar parte de la nómina de hermanos⁶⁶. Se eximía de este deber, únicamente, a los hermanos que estuviesen lejos del municipio el día de la salida, estableciéndose una distancia de cinco leguas: *Yten mandamos que cualquier hermano que no viniere el viernes sancto a la procesion estando dentro de las cinco leguas pague de pena dos reales por el año que no viniere e ansi se qumpla e guarde*⁶⁷. Esta cláusula era habitual en la época y cada cofradía establecía una distancia, siendo, por ejemplo, de tres leguas en el caso de la cofradía de la Soledad de Sevilla⁶⁸.

5.1. Actos previos

Como se ha indicado, todo lo referente a la organización de la estación de penitencia se dirimía en una especie de “cabildo de salida” que tenía lugar el segundo domingo de cuaresma. Como en la actualidad, era necesario que los hermanos contaran con un documento, una especie de papeleta de sitio, denominada en las reglas como cédula, que los facultaba para tomar parte en la procesión del Viernes Santo. Dicha cédula se expedía en el cabildo que tenía lugar en el Domingo de Pasión:

*[...] el segundo cabildo sea el domingo segundo de quaresma donde sea de proveer lo que convenga a la procepcion del viernes sancto y el tercero sera el domingo de pasion donde se provehera de dar las cedulas para que ninguno falte y para la disciplina [...]*⁶⁹

Además del propio día del cabildo, se establecían otras fechas para retirar la cédula: el Domingo de Ramos y el resto de los días previos al día de salida. Pese a todo, como también ocurre en la actualidad,

⁶³ Cfr. *Regla*, cap. XLV, ff. 24v–25r.

⁶⁴ *Regla*, cap. XLV, f. 25r.; cap. XXXIX, f. 22r.

⁶⁵ *Regla*, f. 28v.: [...] se hara antes que salga la procepcion de la disciplina el viernes sancto en la tarde [...]

⁶⁶ *Regla*, cap. XXII, ff. 14r–14v.

⁶⁷ *Regla*, cap. XXII, ff. 20v–21r.

⁶⁸ CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las primeras reglas penitenciales de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 566 (2006), p. 276.

⁶⁹ *Regla*, cap. XLIII, f. 23v.

había hermanos remisos a sacar la cédula en los días señalados al efecto y se presentaban en la iglesia el día de la salida sin contar con ella, siendo sancionados en ese caso: [...] y si llegare a tomar el hacha sin tener cédula para ello pague de pena dos libras de cera [...] ⁷⁰

Asimismo, el documento nos indica que había dos hermanos que se encargaban de controlar que los participantes en la procesión contaban con la cédula, recogiénolas en una bolsa:

[...] sean obligados todos a tomar cedulas el domingo de ramos o en toda la semana para el día del viernes santo e las den a dos hermanos que para ello estaran diputados con dos talegas de lienço blanco quando salgan a la procesion [...] ⁷¹

Los hermanos que participaran en la estación de penitencia tenían obligación de estar confesados y comulgados, norma que recogen muchas otras ordenanzas de este tipo ⁷²: *Iten hordenamos que todos los hermanos de esta santa cofradía sean obligados de venir confesados y comulgados para el día del Viernes Santo [...] ⁷³*

Antes de salir a la calle, los hermanos de la Soledad participaban en los oficios del Viernes Santo, el Santísimo Sacramento era “encerrado” el Jueves Santo y el día posterior volvía a sacarse del sagrario ⁷⁴:

Yten an de ser obligados a asistir a los divinos oficios lo dichos hermanos el domingo de ramos y el jueves sancto a el encerrarse y el viernes a el desencerrarse el santísimo sacramento so pena de un real ⁷⁵.

El último acto previo a la salida procesional era la ceremonia del descendimiento. Hay que tener en cuenta que la hermandad tenía originalmente entre sus titulares a un Cristo Yacente o del Santo Entierro, como es habitual entre las cofradías de la Soledad, y como viene a reflejar su propia denominación (*vid. supra*). Así pues, esta tipología de hermandad suele representar este acto, en algunos casos, a pesar de estar reflejada en sus constituciones históricas, la ceremonia ha dejado de celebrarse por diferentes motivos, aspecto en el que luego nos detendremos. Sin embargo, sigue siendo oficiada por numerosas hermandades de la Soledad, como es el caso de las de Alcalá del Río, La Algaba, Mairena del Alcor, Castilblanco de los Arroyos o Benacazón, en la provincia de Sevilla ⁷⁶. Asimismo, el abad Gordillo narra como la cofradía del Santo Entierro llevaba a cabo el descendimiento en el siglo XVI ⁷⁷. Básicamente,

⁷⁰ Regla, cap. XXVI, f. 17v.

⁷¹ Regla, cap. VIII, f. 8v.

⁷² BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. «Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567». En RODA PEÑA, José (coord.), *XXIII Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2022, p. 29; GÓMEZ JARA, Jesús. «La Cofradía de la Santa Vera Cruz en la provincia de Toledo». En CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *Religiosidad popular: cofradías de penitencia*, 2017, vol. 1, p. 329.

⁷³ Regla, cap. VIII, f. 8r.

⁷⁴ ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «La religiosidad de las cofradías en la Sevilla de los siglos XIV al XVI: sacramentos, ciclo litúrgico y prácticas devocionales». *Historia. Instituciones. Documentos*, 43 (2016), p. 20.

⁷⁵ Regla, cap. XLIII, f. 24r.

⁷⁶ CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. *Las hermandades de la Soledad y Santo Entierro en el Reino de Sevilla*. Sevilla: Ramón Cañizares Japón, 2014, pp. 35-38.

⁷⁷ CARRERO RODRÍGUEZ, Juan. *Anales de las cofradías sevillanas*. Sevilla: Editorial Castillejo, 1991, p. 516.

consistía en la extracción de los clavos y bajada de la cruz de una imagen crucificada de Jesús articulada al efecto. En un pasaje de las reglas de la cofradía lebrijana se cita esta ceremonia:

*Item hordenamos y asimismo establecemos que por quanto en el capitulo cuarenta y cinco habla del como se tiene que enterrar el cuerpo sacratissimo de nuestro redentor jesucristo no va bien declarado el modo que se tiene de tener mandamos que por quanto es anexo al entierro el paso y descendimiento del cuerpo sacratissimo de jesucristo de la cruz quando aquellos dos justos y santos varones nicodemus y joseph ab arimatia vieneron a lo quitar y consolar en su soledad a la serenissima reyna de los angeles y virgen purissima maria para que se aumente la devocion en los coraçones humanos y christianos y porque crezcan en el servicio de nuestro dios y de su sacratissima madre la virgen maria nuestra señora el qual acto y admirable obra se hara antes que salga la propcession de la disciplina el viernes sancto en la tarde y luego hecho el descendimiento del cuerpo de nuestro señor jesucristo del sanctissimo arbol de la cruz [...]*⁷⁸

5.2. El hábito nazareno

No existe un capítulo que describa el hábito penitencial, no obstante, en diversos pasajes de las reglas encontramos referencias atomizadas que permiten hacernos una idea cabal de cómo era. En este sentido, todavía a principios de este siglo, los hermanos participaban en la estación de penitencia con traje civil, es decir, no existía el hábito nazareno. En fecha reciente, la corporación tomó la decisión de incorporarlo, estando compuesto por túnica marrón y capirote del mismo color, con clara inspiración en el hábito franciscano. Por un lado, en el capítulo XXII se dice al respecto que: [...] *que todos salgan vestidos el viernes santo con sus tunicas blancas y cordones de cañamo sin que las unas de las otras aya diferencia [...]*⁷⁹

Por otro lado, en el apéndice final encontramos información adicional sobre el hábito:

*[...] todos los hermanos assi de lumbre como los de sangre vestidos con sus tunicas y escapularios negros de anascote o de lienço texxido conforme a la posibilidad de cada persona y puestos sus capirotos de manera que no sean cognoscidos y luego comenzaran su disciplina y esto ordenamos y mandamos que se tenga para siempre jamas*⁸⁰.

A partir de ambos pasajes, inferimos que el hábito nazareno estaba compuesto por túnica blanca y escapulario negro, ceñido con cordón de cañamo, material vegetal tejido en forma de cuerda. El traje se completaba con un antifaz, sin duda negro, y el capirote. Todos los cofrades, tanto de sangre como de luz, llevaban el mismo hábito, aunque, como es natural, los disciplinantes llevaban la espalda al descubierto para azotarse, como luego veremos. Igualmente, el texto indica un detalle curioso: cabía la posibilidad de que el tejido fuera de dos tipologías de diferente calidad en función de las posibilidades económicas del hermano. Se daba a elegir, por tanto, entre el anascote⁸¹, tela delicada de lana procedente de Flandes y usada para mantos, y el lienzo tejido, de menor calidad y coste. Precisamente, este atuendo de color blanco y negro es el propio de la mayoría de las hermandades de la Soledad,

⁷⁸ Regla, ff. 28r–28v.

⁷⁹ Regla, cap. XXII, f. 14v.

⁸⁰ Regla, f. 28v.; existe otro pasaje que cita al escapulario: [...] *y que asimismo traigan sus escapularios negros* (Regla, cap. XXIX, f. 22v.)

⁸¹ HERRERO GARCÍA, Miguel. *Los tejidos en la España de los Austrias, fragmentos de un diccionario*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2014, p. 283. Según el *Diccionario de Autoridades* (Tomo I, 1726, s.v.) se trataba de una: *espécie de tela, õ texido que se fabrica de lana, de que se hacen mantos y otras cosas*.

teniendo su germen en la cofradía de Sevilla, primera de las fundadas bajo esa advocación (1549). De hecho, el hábito nazareno primitivo de la Soledad de Lebrija sería, justamente, el mismo (con la excepción del cordón de cáñamo) que el de la corporación hispalense, de quien lo tomó. Justamente, la Soledad de Lima tenía ese mismo hábito, como muestra un cuadro fechado en el siglo XVIII⁸². El documento también nos brinda una descripción del escudo de la corporación, el cual debía portarse durante la estación de penitencia:

*Yten ordenamos y mandamos que todos los hermanos traigan su ynsignia para aquella noche del viernes sancto como es un escudo de cuero blanco a un lado del qual vaya dibuxado el nombre de jesus y del otro lado una ymagen de nuestra señora humillada de rrodillas con su tovalla delante de un sepulcro de cristo y la corona en la mano y no traigan otra ynsignia [...]*⁸³

Como era habitual en la época, estaba prohibido que los cofrades llevaran cualquier signo o distinción en el hábito que permitiera identificarlos⁸⁴. Igualmente, que hablaran durante la procesión para darse a conocer:

*[...] porque en las buenas obras quando mas seguros vamos en la penitencia podía aver yncoviniente para perder tan santa y buena obra que hacemos hablases o se hiziesen otras cosas para ser conosciados en la procesion ordenamos que tal cofrade que en la procesion se diere a conocer pague de pena un real para cera donde no la pagare sea despedido de nuestra hermandad y cofradía [...]*⁸⁵

En línea con este espíritu, encontramos un capítulo dedicado a regular la forma que tenía el hermano de llegar con su túnica a la sede canónica:

*Otrosi hordenamos que para salir el viernes sancto se tenga esta orden y sea por que la buena obra que hacemos no nos pongan otras personas reprehensivas sino entre nos los hermanos ordenemos que no vengan las tunicas vestidas desde sus cazas ni las vuelvan a llevar despues de aver andado la prosesion por quanto es de día y podrian conoscer algunos de los hermanos e si alguno quisiere venir vestido de su caza o volverse a desnudar este tal sea obligado a se alçar la tunica de manera que la cobieye toda en su capa y el capirote no lo lleve puesto sino su gorra o sombrero y el tal entre donde estando los hermanos vistiendose y se quite la ropa y se ponga su capirote y el que asi no lo hiziere pague en pena un real*⁸⁶.

Curiosamente, la cofradía dispone que el hermano no vista su túnica en el trayecto de ida y vuelta al templo como medio de preservar el anonimato. En caso de que sí prefiera hacerlo, debería ocultar su hábito nazareno embozándose en su capa y cubrir su cabeza con gorra o sombrero.

5.3. Recorrido del Viernes Santo

⁸² CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las Hermandades de la Soledad en el antiguo Reino de Sevilla (III)». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 611 (2010), pp. 68-69.

⁸³ *Regla*, cap. XXXIX ff. 22r-22v.

⁸⁴ GÓMEZ JARA, Jesús. «La Cofradía de la Santa Vera Cruz en la provincia de Toledo». En CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *Religiosidad popular: cofradías de penitencia*, 2017, vol. 1, pp. 335-336; GRANADO HERMOSÍN, David. «La procesión de disciplinantes en la Sevilla del siglo XVI, la representación de la Pasión de Cristo». En ALONSO PONGA, José Luis, JOVEN ÁLVAREZ, Fernando y PANERO GARCÍA, María Pilar (coords.), *La Semana Santa: Antropología y Religión en Latinoamérica III: representaciones y ritos representados. Desenclavos, pasiones y vía crucis vivientes*. Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 2017, p. 421.

⁸⁵ *Regla*, cap. VIII, f. 8v.

⁸⁶ *Regla*, cap. XXIII, f. 15r.

La salida procesional, además de suponer un culto externo en el que hacer pública protesta de fe, tenía la función de santificar el espacio urbano⁸⁷. Las cofradías penitenciales del Antiguo Régimen realizaban una serie de estaciones, generalmente cinco, a diferentes iglesias y conventos⁸⁸. Las reglas que nos ocupan indican cual era el recorrido y los templos que debían visitarse en la noche del Viernes Santo:

Establecemos y ordenamos sin entorpecer alguno que este orden se tenga en el visitar de las iglesias y estacion con la disciplina saliendo de este convento y casa de nuestra señora de jesus con la de disciplina la primera iglesia sea el convento de señor san francisco la segunda misericordia la tercera la iglesia mayor la cuarta a santa maría la quinta a la veracruz la sexta a la congregacion y monasterio de las monjas y la postrera sera a este convento de sancta maría de jesus y este orden se tendr siempre jamas el azerse sea asimismo en el orden y voluntad de los hermanos mayores y no de otro alguno⁸⁹

La hermandad tenía que recorrer siete templos, aunque no se indica expresamente, es posible que en ellos se meditaran los siete dolores de la Virgen María, representado su titular el último de estos misterios. Afortunadamente, se conservan, al menos arquitectónicamente, aunque no con su función original, todos los templos que la hermandad visitaba en el siglo XVI: iglesia de Santa María de Jesús, iglesia de San Francisco, antiguo hospital de la Misericordia, parroquia de la Oliva, capilla de la Veracruz, iglesia del convento de las Franciscanas Concepcionistas y, de nuevo, su sede canónica.

5.4. Composición del cortejo

El análisis de diferentes pasajes de las reglas nos permite conocer, a grandes rasgos, el cortejo que la cofradía de la Soledad ponía en la calle en la noche del Viernes Santo. Tenemos que partir de la base de que los cortejos de las cofradías del siglo XVI eran bastante austeros, estaban compuestos esencialmente por los cofrades, tanto de luz como de sangre, y las imágenes titulares, sobre unas parihuelas bastante simples sin flores y sin música⁹⁰. El gran salto evolutivo llegará con el Barroco, momento en que el centro de atención pasa de los disciplinantes a los pasos y las imágenes, ganando en suntuosidad y ornato⁹¹.

Como era habitual en la época, había hermanos de sangre y hermanos de luz:

[...] e todos los demas hermanos ansi de lumbre como de sangre los que fueren de lumbre lleven cera de su casa aquel dia a su costa y de luz sean obligados a dar en cada un año medio rreal para mizas de difuntos y los de sangre vayan vestido como dicho es [...]⁹²

⁸⁷ GÓMEZ LARA, Manuel Jesús y JIMÉNEZ BARRIENTOS, Jorge. *Semana Santa: fiesta mayor en Sevilla*. Sevilla: Alfar, 1990, p. 26.

⁸⁸ GRANADO HERMOSÍN, David. «La procesión de disciplinantes en la Sevilla del siglo XVI, la representación de la Pasión de Cristo». En ALONSO PONGA, José Luis, JOVEN ÁLVAREZ, Fernando y PANERO GARCÍA, María Pilar (coords.), *La Semana Santa: Antropología y Religión en Latinoamérica III: representaciones y ritos representados. Desenclavos, pasiones y vía crucis vivientes*. Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 2017, p. 422

⁸⁹ *Regla*, cap. XLVII, f. 29r.

⁹⁰ ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «La religiosidad de las cofradías en la Sevilla de los siglos XIV al XVI: sacramentos, ciclo litúrgico y prácticas devocionales». *Historia. Instituciones. Documentos*, 43 (2016), p.19

⁹¹ LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. «Las cofradías de penitencia de Granada en la Edad Moderna». *Gazeta de Antropología*, 11 (1995), p. 2

⁹² *Regla*, cap. XXVI, f. 17r.

Los cofrades de luz tenían la misión de alumbrar a las imágenes y los disciplinantes valiéndose de velas de cera que debían traer de sus casas. Por su parte, también había disciplinantes o cofrades de sangre. La práctica de la disciplina pública fue introducida en la península ibérica por San Vicente Ferrer e impulsada por el Concilio de Trento y consistía en que los fieles se flagelaran para que, de esta forma, sintieran en sus propias carnes los padecimientos que sufrió Cristo en su pasión⁹³. Estos hermanos vestían el mismo hábito penitencial, pero tenían descubierta la espalda, en ella se aplicaban golpes con un flagelo o disciplina, látigo con unos extremos terminados en unas bolitas de cera en las que se incrustaban piedras cortantes. Normalmente, al llegar al templo, la hermandad preparaba un lavatorio, a base de agua y vino y diversas plantas medicinales que tenía la finalidad de lavar la sangre y cicatrizar las heridas, evitando, de este modo, las infecciones⁹⁴.

El orden interno del cortejo era regido por una serie de oficiales que portaban setros o varas, tal y como hacen hoy los diputados de tramo:

Hordenamos que el viernes sancto para la procesion se tenga esta horden quel governador seglar lleve un setro e los dos alcaldes cada uno el suyo e si mas fueren menester los gobernadores los puedan dar a las personas que les parescieren entre los oficiales y diputados [...]»⁹⁵

Además, como era habitual entonces, abría la cofradía no una cruz de guía como en la actualidad, sino un estandarte corporativo, que las reglas describen con detalle:

[...] asímismo establecemos para siempre jamas que las ynsignias e ymagenes que a de llevar en la procepcion esta santa hermandad el viernes sancto sean las aqui nombradas primeramente un estandarte delante de tafetan negro de un lado una cruz alzada de tafetan y de la otra parte una ymagen de nuestra señora la Virgen maria dibuxada y una cruz de madera [...]»⁹⁶

El punto focal de la procesión eran las imágenes. Al respecto, sabemos que cuando se funda la cofradía aún no se habían realizado estas. La documentación no deja claro si la hermandad poseía uno o dos pasos, solo habla de las imágenes. No obstante, lo más habitual en esta tipología de cofradía es que tuviera un primer paso dedicado a Jesús yacente y, a continuación, la titular mariana con la advocación de la Soledad⁹⁷. Así pues, pensamos que inicialmente la cofradía tendría dos pasos. En primer lugar, el paso de la urna, con una imagen de Cristo sepultado, depositado sobre una sábana blanca dentro de un sepulcro realizado en madera. Seguidamente, encontraríamos a la Virgen de la Soledad con un lienzo blanco en las manos, delante de la cual estarían expuestos, sobre una peana cubierta por un sudario ensangrentado, tanto la corona de espinas como los clavos. Curiosamente, no se indica nada de

⁹³ SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Sevilla: Silex, 2003, pp. 23-24.

⁹⁴ CARRERO RODRÍGUEZ, Juan. *Anales de las cofradías sevillanas*. Sevilla: Editorial Castillejo, 1991, p. 112; GRANADO HERMOSÍN, David. «La procesión de disciplinantes en la Sevilla del siglo XVI, la representación de la Pasión de Cristo». En ALONSO PONGA, José Luis, JOVEN ÁLVAREZ, Fernando y PANERO GARCÍA, María Pilar (coords.), *La Semana Santa: Antropología y Religión en Latinoamérica III: representaciones y ritos representados. Desenclavos, pasiones y vía crucis vivientes*. Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 2017, pp. 419-427

⁹⁵ *Regla*, cap. XXVI, f. 17r.

⁹⁶ *Regla*, cap. XLIV, ff. 24r-24v.

⁹⁷ CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. *Las hermandades de la Soledad y Santo Entierro en el Reino de Sevilla*. Sevilla: Ramón Cañizares Japón, 2014, pp. 57-80.

la cruz, por tanto, la disposición de la dolorosa sería muy diferente de la que puede contemplarse en la actualidad. Asimismo, a buen seguro la Virgen sería ataviada a la usanza de la época, es decir, vestida austeramente de luto.

*[...] ansimismo haran un sepulcro hecho de madera y lienço blanco y un cristo dentro sepultado y una ymagen de nuestra señora cubierta de negro y delante de la dicha ymagen de nuestra señora a sus pies encima de una peana cubierta con una toalla blanca rroçada de sangre se pondran las insignias de los tormentos de nuestro rredentor como es los clavos y la corona de espinas y la ymagen llevara un paño blanco en las manos y sea todo conforme a los pareceres y voluntad de los hermanos mayores de modo que de ello resulte en servicio de nuestro señor y devocion del pueblo cristiano [...]*⁹⁸

Las imágenes serían escoltadas por hacheros, hermanos de luz con hachas, que harían las veces de los actuales ciriales⁹⁹: *[...] diputados e ansi mismo las hachas de la cofradia que anden junto al crucifixo sean señalados por los gobernadores los que las an de llevar en la procecion [...]*¹⁰⁰

Ni que decir tiene que las imágenes eran llevadas a hombros de hermanos. Este cargo debería ser ciertamente prestigioso o codiciado, prueba de ello es que debían ser elegidos directamente por la junta de gobierno y que, junto con los hacheros, debían pagar el doble que los hermanos de luz y sangre como sanción por no tener su correspondiente cédula para participar en la estación de penitencia:

*[...] e ansi mesmo señale personas que lleven la ymagen a los queales se les de sedula el domingo de ramos para que vea cada uno lo que a de hazer e para lo que es proveydo para aquel día en la proseccion e todos los demas hermanos ansi de lumbr e como de sangre los que fueren de lumbr lleven cera de su casa aquel día a su costa y de luz sean obligados a dar en cada un año medio rreal para mizas de difuntos y los de sangre vayan vestido como dicho es e ninguno salga de la procesion ni se meta en medio a rregir con tunica ni sin ella si no fuere que los gobernadores fueren dados cetros para ello y el que de otra manera lo hizieren pague de pena dos libras de cera y si llegare a tomar el hacha sin tener cedula para ello pague de pena dos libras de cera ansi mesmo los de la ymagen sino fuere los para ello diputados y el que el domingo de ramos le faltare sedula para esto pague quatro libras de cera en pena*¹⁰¹.

5.5. Acto final

Una vez finalizada la salida procesional, cuya última estación tenía lugar en el propio convento de Santa María Jesús, se desarrollaba una ceremonia que aparece detallada en el capítulo XLV: la deposición de Cristo en el sepulcro. Se trata, de un acto paralelo al descendimiento realizado, como hemos visto, antes de la estación de penitencia. Así se determina en el siguiente pasaje:

*Item hordenamos y ansimismo establecemos que por quanto en el capitulo cuarenta y cinco habla del como se tiene que enterrar el cuerpo sacratissimo de nuestro redentor jesucristo no va bien declarado el modo que se tiene de tener mandamos que por quanto es anexo al entierro el paso y descendimiento del cuerpo sacratissimo de jesucristo de la cruz [...]*¹⁰²

⁹⁸ Regla, cap. XLIV, f. 23v.

⁹⁹ BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. «Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567». En RODA PEÑA, José (coord.). *XXIII Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2022, p. 29.

¹⁰⁰ Regla, cap. XXVI, f. 17r.

¹⁰¹ Regla, cap. XXVI, ff. 17r-17v.

¹⁰² Regla, f. 28r.

Esta práctica era relativamente común entre las hermandades soleanas. De hecho, la cofradía sevillana a la vuelta de la catedral depositaba la urna en el convento del Dulce Nombre de Jesús¹⁰³. Se trataría, sin duda, de una ceremonia en la que se rodaría simbólicamente la piedra que cubría la sepultura de Cristo y que serviría para recordar el dolor que este pasaje provocó a María, quedando a la espera de la llegada del Domingo de Resurrección:

*Yten por quanto se sirve nuestro señor y su sacratissima madre la virgen maria no solo con nuestras voluntades mas tambien con las obras exteriores con las cuales es aprovechado el cristiano y nuestro dios se sirve con la devocion al pueblo cristiano moviendoles sus oraciones a mayor devocion y dolor y compasion y rrecordandose de aquella soledad y angustias que la virgen purisima maria nuestra señora quedo a el punto y ora que nuestro salvador fue puesto y sepultado en el sancto sepulchro por tanto ordenamos y ansimismo establecemos que despues de la vuelta de la disciplina y procesion de aquella noche del Viernes Santo dexten los hermanos depositado el sepulchro con la mayor devocion y ceremonia cristianisimas que para tal acto y admirable obra conviene por donde los corazones humanos se muevan con zelo de servir a nuestro rredempto Jesucrito y de su benditissima madre la virgen maria en la iglesia y lugar que a los hermanos mayores les paresciene saliendo la procepcion de la disciplina volviendo a el dicho convento de donde salimos ques donde agora esta fundada para siempre jamas [...]*¹⁰⁴

5.6. La Pascua de Resurrección

Un rasgo común de las diferentes hermandades soleanas del sur peninsular es la celebración de la Pascua de Resurrección. En efecto, existen hermandades de esta advocación que aún celebran procesiones con imágenes de Jesús resucitado, otras, en cambio, como la de Sevilla, las tenían antaño con esa misma finalidad¹⁰⁵. En el caso de la cofradía que nos ocupa, la documentación es prolija en detalles. Así pues, sabemos que la Soledad de Lebrija organizaba otra salida en la madrugada del Domingo de Resurrección. Los hermanos participaban con sus túnicas blancas que habían empleado en la jornada del Viernes Santo, pero sin escapulario o capirote, portando velas. La procesión era presidida por la talla de un Cristo resucitado, que partiría de un sitio indeterminado acabando en la sede canónica de la corporación. En las propias reglas se indica que aún no existía dicha imagen, previendo su futuro encargo:

*[...] y despues el domingo de madrugada de las gloriossima rresurrection de nuestro rredemptor Jesucristo se hallen presentes en este covento de santa maria de jesus vestidos los hermanos de alegria de modo y manera que demostrandose lo ezterior se venga a cognoscer lo interior y limpieza de las almas vestidos con sus tunicas blancas y velas encendidas en las manos y en su procesion ordenada vayan por la ymagen de nuestro rredemptor Jesucristo que para este acto tendra ordenada y hecha en forma de rresucitado y con toda solenidad devoçion y alegria cristiana lo traigan en proseccion al dicho convento de santa Maria de jesus[...]*¹⁰⁶

¹⁰³ CARRERO RODRÍGUEZ, Juan. *Anales de las cofradías sevillanas*. Sevilla: Editorial Castillejo, 1991, p. 529.

¹⁰⁴ *Regla*, cap. XLV, ff. 24v-25r.

¹⁰⁵ CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las Hermandades de la Soledad en el antiguo Reino de Sevilla (II)». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 610 (2009), pp. 940-944.

¹⁰⁶ *Regla*, cap. XLV, f. 25v.

6. CULTOS DE LA COFRADÍA

La corporación tenía en el curso del año dos cultos internos principales o fiestas, como se ha indicado, ambas debían ser predicadas por los frailes terceros de forma gratuita, como contraprestación por ser nombrados hermanos de dicha cofradía (vid. supra)¹⁰⁷. La principal festividad de la cofradía se celebraba el primer domingo después de la Epifanía, día en que se celebraba también uno de los cabildos generales:

*Item ordenamos quel día que celebrare la fiesta de nuestra señora principal que se llama la transfiguracion y soledad de nuestra señora la cual fiesta ordenamos que se haga en el monesterio de santa maria de jesus en esta villa de lebrixa el primer domingo despues de los reyes en cada un año [...]*¹⁰⁸

Otra fecha señalada para la cofradía era el día 1 de enero, día en que la Iglesia se celebra la fiesta del Santísimo Nombre de Jesús, como se ha dicho, primitivo titular de la hermandad. Esta advocación y el carácter penitencial de la hermandad estaban íntimamente relacionados. No en vano, la fiesta del Nombre de Jesús se celebra el día de la Circuncisión del Señor. En dicha ceremonia Jesús derramó su sangre por vez primera, tomándose como prefiguración de su labor redentora¹⁰⁹. Fue precisamente el arzobispo Cristóbal de Roja y Sandoval el principal instigador de la fundación de estas cofradías en las parroquias del arzobispado. Al respecto, mandó redactar unas constituciones generales para ellas en el marco del sínodo de 1572¹¹⁰. Curiosamente, con el paso del tiempo se perdió ese título, pero, como reminiscencia, todavía queda presente en una cartela lateral del escudo actual de la corporación el monograma del Nombre de Jesús. Como era preceptivo, todos los hermanos debían acudir a este culto y, tanto en este como en todos los demás cultos de reglas, participaban con velas encendidas, todo lo cual queda reflejado en el capítulo XL:

Ytem por quanto esta santa hermandad es fundada para servir de nuestro señor y de su santissimo nombre de jesus y de su sacratissima madre la virgen maria nuestra señora ordenamos y mandamos que el día de año nuevo se celebre con toda solenidad la fiesta del santissimo nombre de jesus debaxo de cuyo dulçor y amparo bivimos y todos los cristianos a la tal fiesta y solenidad aya sus visperas cantadas y misa el dia siguiente con su çermon aviendo predicador o podiendose aver y a esta fiesta se hallen presentes todos los hermanos y hermanas de esta sancta cofradia con sus candelas encendidas y el que faltare pague un real de pena y el fiel executor que no lo executare pague de pena medio rreal irremisiblemente y para esta festividad los hermanos mayores tengan cuidado con los oficiales a proveer de cera y munir a todos los hermanos para que ninguno falte y proveyendo todo lo neseario como es costumbre para las processiones¹¹¹.

¹⁰⁷ Regla, cap. XII, ff. 9r–9v.

¹⁰⁸ Regla, cap. III, f. 6r.

¹⁰⁹ ROMERO MENSAQUE, Carlos José. «Las cofradías del Dulce Nombre de Jesús de la Archidiócesis de Sevilla durante la época moderna: análisis de su instituto en las reglas y constituciones». En ARANDA DONCEL, Juan (coord.), *Los dominicos y la advocación del Dulce Nombre de Jesús en Andalucía*. 2017, Córdoba: Litopress, pp. 138-139.

¹¹⁰ ROMERO MENSAQUE, Carlos José. «Las cofradías del Dulce Nombre de Jesús de la Archidiócesis de Sevilla durante la época moderna: análisis de su instituto en las reglas y constituciones». En ARANDA DONCEL, Juan (coord.), *Los dominicos y la advocación del Dulce Nombre de Jesús en Andalucía*. 2017, Córdoba: Litopress, pp. 138-139.

¹¹¹ Regla, cap. XL, f. 22v–23r.

Además, la cofradía celebraba las grandes festividades litúrgicas dedicadas a la Virgen, es decir, la fiesta de la Purificación, Encarnación, Asunción, Natividad y Concepción de la Virgen María, como recoge el capítulo XLI:

Yten ordenamos que por quanto esta santa hermandad y cofradia se intitula del nombre de jesus y soledad de la madre de dios establecemos que las festividades de nuestra señora que son de guardar como es la purificacion la encarnación la absunçion la natividad la concepcion de nuestra señora a las quales se hallen presentes los hermanos con sus candelas encendidas para la procesion y misa y el hermano que faltare pague ocho maravedis de xera¹¹².

Recordamos que, además, los cofrades tenían la obligación de asistir a los oficios de Semana Santa:

Yten an de ser obligados a asistir a los divinos oficios lo dichos hermanos el domingo de ramos y el jueves sancto a el encerrarse y el viernes a el desencerrarse el santísimo sacramento so pena de un real ¹¹³.

Este completo calendario de culto se completaba con una misa mensual por los hermanos difuntos a celebrar todos los primeros domingos de cada mes, misas que tendrían, además, una finalidad también convivencial, tal y como hacen muchas cofradías en la actualidad¹¹⁴:

Yten ordenamos que cada domingo primero del mes se diga una missa cantada por los frayles del dicho monesterio de nuestra señora de Jesus la cual se diga por los hermanos difuntos desta sancta cofradia y se hallen todos los hermanos presentes so pena que el que faltare pague ocho maravedis de pena para la cera de la cofradia y todos los hermanos como dicho es se hallen presentes con la cera encendida y daran de limosna a los dichos frailes tres reales lo cual se entienda siendo por nuestro muñidor avizado¹¹⁵.

Asimismo, los oficiales debían asistir a misa todos los domingos de cuaresma. El hermano de número que acudiera a ella tendría el privilegio de sentarse en la mesa que, habitualmente, se empleaba en los cabildos de oficiales:

Yten ordenamos y tenemos por bien que todos los domingos de quaresma e todos los domingos primeros de cada un mes sean obligados a venir los doze hermanos e se hallen presentes en missa e a todas las cosas tocantes a esta dicha cofradia y el hermano que ansi viniere los tales domingos se asiente en la mesa que alli esta para los cabildos e no se sienta en el cuerpo de la iglesia so pena quel que asi no lo guardare e cumpliere pague de pena medio rreal¹¹⁶.

7. SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

En las reglas no abundan las referencias que permitan reconocer cómo se financiaban las diferentes actividades y cultos de la hermandad. Para interpretar su régimen económico sería necesario contar con la información de gastos e ingresos que debió quedar reflejada en los libros de contabilidad, que, desgraciadamente no se han conservado. Con todo, podemos hacer algunas apreciaciones al

¹¹² Regla, cap. XXXIII, f. 23r.

¹¹³ Regla, cap. XLIII, f. 24r.

¹¹⁴ SÁNCHEZ HERRERO, José. «La evolución de las Hermandades y Cofradías desde sus momentos fundacionales a nuestros días». En *I Congreso Internacional de Hermandades y Religiosidad Popular. Libro de Actas*. Sevilla: Arzobispado de Sevilla, 1999, vol. 1, pp. 142-143.

¹¹⁵ Regla, cap. XXXIII, f. 23r.

¹¹⁶ Regla, cap. XXXVII, f. 21v.

respecto en base a las reglas fundacionales. Así, en los capítulos V y XXIV se alude a una «entrada», es decir una cuota de entrada que los nuevos cofrades tenían que sufragar y cuyo coste no se especifica. Sin embargo, en el documento no encontramos alusiones al pago de cuotas anuales o periódicas, llamadas comúnmente luminarias. Sí sabemos que los dos principales cultos internos de la corporación se sufragaban con la recogida de limosnas. Actividad que estaba restringida a los propios hermanos, como recoge una cláusula de aprobación dispuesta por el provisor: *Yten que no puedan pedir limosna sin expresa licencia mia sino fuere entre los propios ermanos [...]*¹¹⁷

En la época era común que las hermandades dispusieran de una demanda, un recipiente de metal, normalmente de plata, con un vástago con el que recogían las limosnas. En el caso que nos ocupa la documentación cita una *taça* que realizaría las mismas funciones. La recogida de donativos estaba bajo la supervisión de los oficiales de la hermandad, y eran estos los que designaban a los hermanos que debían pedir limosnas, teniendo que pagar una indemnización en el caso de que se negaran a hacerlo:

*Iten que los gobernadores a quien enviaren la taça para que pida la limosna para la fiesta de nuestra señora e nombre de jesus y no la quisiere rescibir pague de pena por cada vez que lo hiziere un rreal para la cera e sea obligado a lo echar luego en la taça y buelba la taça a el para que la de a otro que pida por el porque no se pierda la lismona de aquel día y si ansi no lo hiziere pague de pena lo que se pudiere perder aquel día*¹¹⁸.

La buena gestión económica era un asunto de vital importancia para la hermandad. Estos trámites se confiaban a los mayordomos, los cuales eran auxiliados en el registro de gastos e ingresos por el escribano. Este sistema de administración financiera queda perfectamente reflejado en el capítulo XV:

*[...] otrosi mandamos que haya tener al escrivano los libros de la cofradia muy bien concertados y en ellos asentados gastos y rescibo para que ansi se de la quenta muy clara e buena para que todos los hermanos la entiendan para ello hordenamos que para mes credito se de a la hermandad que los gobernadores y escrivano puedan gastar mandando a el mayordomo todo lo que conviniere al provecho de la cofradia y rrescibien el mayordomo cartas de pago sin que los alcaldes y oficiales se hallem presentes y si de otra manera lo asentaren si fiere gasto no lo rreciban en quenta si no que pague los gastos otra vez y el escrivano que lo asentare pague de pena una libra de cera*¹¹⁹.

Además, las reglas están repletas de sanciones dirigida contra los cofrades que contravinieran alguna de las normas contenidas en ellas. Dichas sanciones tienen un carácter monetario, pero, también, encontramos penas que consisten en la entrega de una cantidad determinada de cera para ser empleada en el culto. Precisamente, de la importancia de la cera y el determinante rol que cumplía en los cultos internos y externos da cuenta el capítulo XIV:

Iten ordenamos que aya uno o dos mayordomos o los que la cofradia oviere menester para que lleven la cera los entierros o fiestas de la cofradia sin faltar ninguno so pena que el faltare pague de pena diez maravedis sean para los otros que a los entierros e fiestas de la cofradia sin faltar ninguno so pena quel que faltare pague los dichos diez maravedis segun dicho es y estos den las candelas a los cofrades e las resciban desque vengan de los entierros y al que senalaren lo sirva un año so pena quel que no quisiere pague de

¹¹⁷ Regla, f. 27r.

¹¹⁸ Regla, cap. XVII, ff. 10v-10r.

¹¹⁹ Regla, cap. XV, ff. 16v-16r.

*pena media libra de cera para la cofradía si esta no diere causa legítima que se entiende servir otros oficios y no sea cofradía*¹²⁰.

8. ASISTENCIA FUNERARIA Y CARITATIVA

La función asistencial constituía uno de los principales fines de las cofradías de la época junto a su vertiente cultural. Es un hecho constatado por la historiografía que las cofradías ejercieron el rol de las modernas sociedades de seguros, es decir, funcionaban como una mutua de decesos. En efecto, las hermandades ofrecían a sus cofrades la posibilidad de contar con un entierro digno y de que el colectivo de hermanos le acompañara en su misa de réquiem y sepultura, algo que no estaba al alcance de todos en aquel periodo y que, en correspondencia, animó a muchos individuos a unirse a ellas¹²¹.

Las reglas de la cofradía de la Soledad, especialmente los capítulos VI y VII, ofrecen información acerca de las exequias tributadas a sus hermanos difuntos. Las honras fúnebres comenzaban en el mismo momento de la defunción del cofrade. Una vez conocida la noticia del fallecimiento, la junta de gobierno ordenaba al muñidor avisar a los hermanos. Después de ser congregados, acudían a la casa del finado y un cortejo de hermanos lo acompañaba hasta la iglesia donde se fuera a sepultar con candelas en las manos. También los hermanos, de acuerdo con la documentación, se hacían cargo de transportar el féretro. Pero la advocación de la hermandad, la Soledad de la Madre de Cristo después de la deposición de Cristo en el sepulcro, probablemente influyó en que estas honras fúnebres no acabaran con el propio entierro. Así pues, la comitiva de hermanos acompañaba a los familiares del difunto hasta su casa, portando, en este caso, las velas apagadas en señal de duelo y respeto. Finalmente, se le pedía a cada hermano que rezara cinco avemarías y padrenuestros en sufragio del alma del cofrade difunto:

*Iten ordenamos que quando algun cofrade muriere los gobernadores sean obligados a hazer muñir la cofradía por nuestro muñidor y el cofrade que ansi fuere munido sea obligado a yr a casa del difunto y de alla le acompañen hasta la iglesia donde se sepultare y buelvan todos con la bibda o biudo hasta su casa a las gracias con las candelas en las manos apagadas y hasta allí no la suelten y el cofrade que faltare para el entierro pague medio real de pena para acera de la dicha cofradía y el cofrade a quien el gobernador mandare tomar el cuerpo y no lo hiziere pague medio real y a cada cofrade sea obligado a rrezar por cada anima de cada difunto cinco avemarias y cinco paternostres para que nuestro señor tenga por bien dele perdonar y para esto encargamos las conciencias*¹²².

Por otro capítulo de las reglas, conocemos que el funeral se llevaba a cabo en la iglesia del monasterio de Santa María de Jesús, siendo oficiada por un fraile de la orden tercera. Concretamente, a los hermanos difuntos se les tributaba una vigilia y una misa de réquiem cantada:

¹²⁰ Regla, cap. XIV, ff. 9v–10r.

¹²¹ ROMEU DE ARMAS, Antonio. *Historia de la previsión social en España, cofradías, gremios, hermandades, montepíos*. Barcelona: El Albir, 1981; ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «La caridad en la historia del cristianismo: algunas manifestaciones en la Andalucía bajomedieval». *Medievalista*, 14 (2013), p. 15; CORDERO GUERRA, Julio José. «Nuevas perspectivas para el estudio de la muerte y los entramados de solidaridad social en Sevilla, las reglas de cofradías como fuente documental». En PÉREZ SAMPER, María Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis (eds.), *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2018, pp. 1175–1184.

¹²² Regla, cap. VI, ff. 7r–7v.

[...] que los dichos frailes sean obligados si algun hermano fallesciere o hermana a dezirle enterrandose en el dicho convento le digan los dichos frailes una vigilia y missa de requiem cantada sin que la hermandad les de cosa alguna de limosna [...] ¹²³

El documento no ofrece información acerca del destino final de los cadáveres, probablemente, con el paso del tiempo, la hermandad pudo dotarse de una bóveda de entierro en el propio convento. Aparte de la misa de *corpore insepulto*, la hermandad debía celebrar el día posterior al entierro seis misas por el sufragio del alma del hermano difunto:

*Iten ordenamos que cada cofrade que muriere la cofradia sea obligada a mandar decir seis misas por su anima a costa de la cofradia porque nuestro señor aya piedad de su anima y los cofrades que a ello se hallaren rezen tre paternostres con tres avemarias por el anima del tal cofrade por quien se dixeren y digan en el monesterio de nuestra señora de Jesus y estas misas sean obligados los gobernadores a mandar dezir el primero dia después de su entierro*¹²⁴.

Esta labor asistencial de tipo funeraria supondría un capítulo de gastos importantes, motivo por el cual las reglas obligan a que todos los primeros domingos de cada mes el mayordomo dé cuenta de los gastos de esta índole:

*Yten hordenamos y mandamos que el mayordomo de los entierros que so fuere para siempre obligado a dar quenta com pago de la limosna e prendas que en su poder oviere el domingo primero de cada mes*¹²⁵.

Pero el sentido mutualista de la cofradía también se extendía a los familiares del difunto. Concretamente, daba cobertura al sepelio de la madre, padre o hijo del cofrade, empleando en ella la mitad de cera que la de un hermano de nómina:

*algun cofrade que se entiende hijo o padre o madre sea obligada la cofradia a enterralle con la mitad de la cera e si el tal cofrade quisiere que vaya toda de limosna lo que justo fuere entriendase que si fuere hijo y el padre lo truxere a su casa muerto si obligada la cofradia a enterrallo*¹²⁶.

Las reglas también ofrecían la posibilidad de que individuos externos a la hermandad, los llamados encomendados, se enterraran en las mismas condiciones que los propios hermanos abonando una tasa. La tarifa fijada era de 6 reales para los adultos y de 4 para los niños:

*Iten ordenamos que si alguna persona quisiera encomendarse a esta sancta cofradia para que le entierren sean obligados los gobernadores a hacer muñir en la cofradia y de de limosna de cuerpo grande seis reales y de criatura cuatro reales y el cofrade que tal entierro faltare pague la pena como si fuere cofrade*¹²⁷.

Finalmente, las reglas también recogen la ayuda material y espiritual para los pobres y enfermos, encargando esta función directamente a dos cofrades, llamados vehedores:

*Yten tenemos por bien que en esta sancta cofradia aya vehedores para que visiten los pobres y enfermos y vean si tienen necesidad corporal o espiritual para que en todos sean proveydos*¹²⁸.

¹²³ Regla, cap. XLII, f. 23v.

¹²⁴ Regla, cap. XV, f. 10r.

¹²⁵ Regla, cap. XXXVIII, f. 22r.

¹²⁶ Regla, cap. VI, ff. 7v–8r.

¹²⁷ Regla, cap. VII, f. 8r.

¹²⁸ Regla, cap. XXXIV, f. 20v.

9. ACERCA DE LAS PRIMITIVAS IMÁGENES TITULARES DE LA COFRADÍA

Una cofradía podría fundarse para dar culto a una imagen preexistente, o bien, una vez erigida canónicamente, encargar unas imágenes acordes con su título y advocación. Esta segunda opción fue la que siguió la cofradía de la Soledad de Lebrija, las propias reglas reflejan que no contaba con tallas debiendo comisionar su hechura: [...] *ansimismo haran un sepulcro hecho de madera y lienço blanco y un cristo dentro sepultado y una ymagen de nuestra señora cubierta de negro* [...] ¹²⁹. Asimismo, las reglas indican que la cofradía debía encargar una escultura de Cristo resucitado para sacarla en procesión el Domingo de Resurrección:

[...] *y en su procesion ordenada vayan por la ymagen de nuestro rredemptor Jesucristo que para este acto tendra ordenada y hecha en forma de rresucitado y con toda solenidad devoçion y alegría cristiana lo traigan en prosecion al dicho convento de santa maria de jesus* [...] ¹³⁰

Por tanto, la hermandad debió encargar tres imágenes: una dolorosa, un Cristo yacente o adaptado a esta forma de procesionar, así como un resucitado. Probablemente, la cofradía se dotó de estas imágenes poco tiempo después de su fundación.

La dolorosa actual parece posterior a la fundación de la cofradía y, de hecho, se ha datado en el siglo XVIII, si bien, no ha sido estudiada en profundidad y, también, hay que considerar que sus rasgos pudieron ser alterados con el paso del tiempo ¹³¹ (fig. 2).

Por lo que respecta a la imagen cristífera, en un pasaje de las reglas se indica que la imagen titular debía ser un crucificado: [...] *e ansi mismo las hachas de la cofradia que anden junto al crucifixo* ¹³².

Las reglas nos sugieren que debía tratarse de un crucificado articulado, para llevar a cabo la ceremonia del descendimiento como acto previo a la salida procesional. Curiosamente, en el mismo templo encontramos un crucificado que originalmente estaba articulado: el Cristo de la Buena Muerte, conocido anteriormente como «de Ánimas», el cual se incorporó como titular a la hermandad de la Oración en el Huerto en la década de los años cincuenta del siglo pasado (fig. 3).

¹²⁹ *Regla*, cap. XLIV, f. 23v.

¹³⁰ *Regla*, cap. XLV, f. 25v.

¹³¹ MORALES, Alfredo José, SANZ, María Jesús, SERRERA, Juan Miguel, VALDIVIESO, Enrique. *Guía artística de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2004, t. 2, pp. 102 y 233.

¹³² *Regla*, cap. XXVI, f. 17r.

Figura 2: Fotografía antigua de la dolorosa de la Soledad



Fototeca de la Universidad de Sevilla

Figura 3: Fotografía antigua del Cristo de la Buena Muerte donde se aprecian los brazos articulados



Dicha imagen ha sido atribuida con fundamento a Juan Bautista Vázquez «el Viejo», datándose en el último cuarto del siglo XVI¹³³. Justamente, estuvo articulado hasta su restauración por parte de José Ribero «Carrera» en 1975, como puede apreciarse en distintas fotografías previas a dicha intervención. Por tanto, es tentador pensar que, originalmente, esta excelente talla pudo haber sido el titular de la cofradía de la Soledad y que, por motivos desconocidos, dejó de salir en el cortejo. En este sentido, el litigio con la cofradía del Santo Sepulcro (1612) pudo ser determinante para que la cofradía se centrara en su imagen mariana y pasara a procesionar con un solo paso¹³⁴. La fecha de la hechura del crucificado concuerda con la fundación de la hermandad de la Soledad que, siguiendo con este razonamiento, encargaría un crucificado articulado en torno a 1575. Finalmente, nada se sabe de ese Cristo resucitado que las reglas mencionan y que debió servir como elemento en torno al cual festejar el Domingo de Resurrección en el seno de la cofradía de la Soledad.

10. CONCLUSIONES

El análisis de las reglas fundacionales de la cofradía de la Soledad, aprobadas en 1574, ha permitido conocer datos relevantes hasta ahora desconocidos, dado que dicho documento nunca había sido estudiado en profundidad y permanecía prácticamente inédito. Esta información resulta fundamental para comprender la evolución y la organización de la propia corporación, actualmente una cofradía modesta tanto en número de hermanos como en patrimonio, pero que, como queda patente, posee una dilatada historia de más de 450 años. De hecho, hasta la fecha, la Soledad es la única cofradía lebrijana que conserva sus reglas fundacionales. Asimismo, este documento permite conocer el desarrollo normativo de la piedad popular en la Lebrija del último tercio del siglo XVI, profundamente marcada por la impronta contrarreformista del Concilio de Trento, como puede observarse en la devoción a la Virgen bajo la advocación de la Soledad, la promoción de la Eucaristía y la celebración de cultos en momentos claves del calendario católico. Resulta llamativa la estrecha vinculación de la cofradía con la Orden Tercera Franciscana, que regía el antiguo templo donde hoy reside canónicamente. De hecho, el guardián del convento gobernaba la cofradía junto con otro hermano laico, y los frailes

¹³³ VVAA. *Crucificados de Sevilla*. Sevilla: Tartessos, 1997-1998, vol. III, p. 15; MORENO ARANA, José Manuel. «La imaginería en las hermandades lebrijanas del Barroco». En RODA PEÑA, José (dir.), *IX Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Fundación Cruzcampo, 2008 p. 39; CORDERO RUIZ, Juan. «Tres retablos menores en Santa María de la Oliva de Lebrija». *Temas de Estética y Arte*, 23 (2009), p. 165; PORRAS BENAVIDES, Jesús. *Juan Bautista Vázquez el viejo: un artista castellano en Sevilla*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019, pp. 366-367.

¹³⁴ La fundación de la cofradía del Santo Entierro en 1604 no fue bien recibida por los cofrades de la Soledad, quienes entendieron que la creación de otra cofradía con la misma advocación lesionaba sus derechos. Ante este agravio, en 1612 se entabló un pleito entre ambas corporaciones. La cofradía de la Soledad pretendía que la del Santo Entierro quedara absorbida por ella o, como mínimo, que cambiara su título. El litigio se resolvió de forma favorable para la cofradía que radicaba en la iglesia parroquial de Lebrija, probablemente debido a la influencia de sus hermanos eclesiásticos. Consideramos que la resolución de este conflicto pudo ser determinante para que la cofradía de la Soledad abandonara su primitiva configuración como cofradía con dos titulares —mariano y cristífero—, quedando finalmente como una cofradía con un solo titular y un único paso en el cortejo, tal como procesiona en la actualidad; AGAS, Sección III Justicia, Serie Hermandades, 1604, leg. 9938; ROMERO VERA, Diego. «Nuevos datos sobre los orígenes de la cofradía del Santo Sepulcro de Lebrija (1603-1752)». *Revista de Humanidades*, 40 (2020), pp. 91-108.

atendían los cultos establecidos por las reglas, además de brindar apoyo espiritual a los hermanos, impregnando a la corporación del espíritu franciscano.

La estructura organizativa de la cofradía queda perfectamente definida en las reglas, las cuales regulan la composición de la junta de oficiales, la celebración de los cabildos generales, así como los derechos y obligaciones de los hermanos. Destaca especialmente la vocación integradora de la cofradía, ya que sus estatutos no establecen ningún tipo de restricción étnica o laboral para el ingreso de nuevos miembros, como era frecuente en otras corporaciones coetáneas. Otro de los aspectos relevantes es que el análisis de este documento ha permitido reconstruir con precisión sus cultos internos y, sobre todo, la estación de penitencia y todos sus detalles anejos: actos previos, hábito nazareno, recorrido procesional, composición del cortejo y actos posteriores, incluida la celebración de la Pascua de Resurrección. Estos elementos permiten establecer numerosos paralelismos entre esta corporación y otras cofradías de la Soledad del sur de Castilla durante la Edad Moderna, todas ellas influenciadas por la corporación sevillana, decana de las que ostentan esta advocación (fundada en 1549). Sin embargo, en este caso, el documento estudiado no constituye una mera copia o adaptación de las primitivas reglas de la Soledad de San Lorenzo. Como era habitual en la época, la congregación lebrijana ofrecía a sus hermanos una cobertura asistencial de tipo funerario, lo cual representaba un importante incentivo para ingresar en ella, al garantizar un entierro digno acompañado de los rezos y misas correspondientes. Las reglas revelan que la cofradía debió contar en sus primeros años con tres imágenes titulares. En este sentido, la posible identificación del Cristo de la Buena Muerte –talla que reside en el mismo templo– con el primitivo titular cristífero de la cofradía abre una interesante hipótesis de trabajo. Finalmente, las reglas lebrijanas vienen a sumar una nueva fuente documental y su estudio al ya vasto corpus de estatutos de hermandades y cofradías andaluzas de época bajomedieval y moderna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos y PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. «El clero y su vinculación con las cofradías de Sevilla durante los siglos XV y XVI». *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 5 (2022), pp. 79-106. <https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.31623>

ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «El gobierno de las hermandades y cofradías andaluzas en la Baja Edad Media». En ARIZAGA, Beatriz, MARIÑO, Dolores y DÍEZ HERRERA, Carmen (eds.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder, homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: Universidad de Cantabria, 2012, vol. 2, pp. 1005-1014.

ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «La caridad en la historia del cristianismo: algunas manifestaciones en la Andalucía bajomedieval». *Medievalista*, 14 (2013), pp. 1-28.

- ARBOLEDA GOLDARACENA, Juan Carlos. «La religiosidad de las cofradías en la Sevilla de los siglos XIV al XVI: sacramentos, ciclo litúrgico y prácticas devocionales». *Historia. Instituciones. Documentos*, 43 (2016), pp. 11-30.
- BAÑOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. «Análisis de la Regla de la Cofradía de la Vera Cruz de Camas de 1567». En RODA PEÑA, José (coord.), *XXIII Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, 2022, pp. 15-40.
- BELLIDO AHUMADA, José. *La patria de Nebrija (noticia histórica)*, Madrid: Rivadeneyra, 1945.
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. «Lebrija en la Baja Edad Media: población y economía». En GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.), *I Jornadas de historia de Lebrija. Edad Media*. Lebrija: Ayuntamiento de Lebrija, 2005, pp. 90-96.
- CALLE GOTOR, Juan Ramón, GARCÍA SÁNCHEZ, Antonio, PÉREZ CAÑETE, Jorge y PULIDO MATOS, Manuel. *El Concejo de Lebrija a través de sus Actas Capitulares (1451-1626)*. Lebrija: Ayuntamiento de Lebrija, 2004.
- CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Inventario de 1579 de la Cofradía de la Soledad». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 465 (1997), pp. 47-51.
- CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las Hermandades de la Soledad en el antiguo Reino de Sevilla (I)». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 609 (2009), pp. 869-872.
- CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las Hermandades de la Soledad en el antiguo Reino de Sevilla (II)». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 610 (2009), pp. 940-946.
- CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las Hermandades de la Soledad en el antiguo Reino de Sevilla (III)». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 611 (2010), pp. 62-69.
- CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las Hermandades de la Soledad en el antiguo Reino de Sevilla (IV)». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 612 (2010), pp. 135-141.
- CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Las primeras reglas penitenciales de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 566 (2006), pp. 274-277.
- CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. «Nueva luz en el origen de la Hermandad de la Soledad». *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 653 (2013), pp. 546-555.

- CAÑIZARES JAPÓN, Ramón. *Las hermandades de la Soledad y Santo Entierro en el Reino de Sevilla*. Sevilla: Ramón Cañizares Japón, 2014.
- CARO-CALS, Juan Antonio. «El crecimiento urbano de Lebrija (Sevilla) en el siglo XVI». *Revista De Estudios Andaluces*, 28 (2011), pp. 93-107. <https://doi.org/10.12795/rea.2011.i28.06>
- CARRERO RODRÍGUEZ, Juan. *Anales de las cofradías sevillanas*. Sevilla: Editorial Castillejo, 1991.
- CERRO GARCÍA, Alejandro Marco y GIRÓN PASCUAL, Rafael. «Catálogo de limpiezas de sangre de la Cofradía de Santa María de la Candelaria de Córdoba (1578-1753) (I)». *Historia y Genealogía*, 13 (2023), pp. 110-155.
- CORDERO GUERRA, Julio José. «Nuevas perspectivas para el estudio de la muerte y los entramados de solidaridad social en Sevilla, las reglas de cofradías como fuente documental». En PÉREZ SAMPER, María Ángeles y BETRÁN MOYA, José Luis (eds.), *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: Economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, 2018, pp. 1175-1184.
- CORDERO RUIZ, Juan. «Tres retablos menores en Santa María de la Oliva de Lebrija». *Temas de Estética y Arte*, 23 (2009), p. 160-184.
- FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel. «La villa de Lebrija a finales del reinado de Felipe III. El padrón de Bula de Santa Cruzada de 1620». *Revista de Humanidades*, 16 (2009), pp. 59-89.
- FRANCO SILVA, Antonio. «Las inversiones en Lebrija de Juan López de Recalde, contador mayor de la Casa de la Contratación». *Cuadernos de Historia de España*, 79 (2005), pp. 115-166.
- GÓMEZ JARA, Jesús. «La Cofradía de la Santa Vera Cruz en la provincia de Toledo». En CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.), *Religiosidad popular. cofradías de penitencia*, 2017, vol. 1, pp. 321-348.
- GÓMEZ LARA, Manuel Jesús y JIMÉNEZ BARRIENTOS, Jorge. *Semana Santa: fiesta mayor en Sevilla*. Sevilla: Alfar, 1990.
- GRANADO HERMOSÍN, David. «La procesión de disciplinantes en la Sevilla del siglo XVI, la representación de la Pasión de Cristo». En ALONSO PONGA, José Luis, JOVEN ÁLVAREZ, Fernando y PANERO GARCÍA, María Pilar (coords.), *La Semana Santa: Antropología y Religión en Latinoamérica III: representaciones y ritos representados. Desenclavos, pasiones y vía crucis vivientes*. Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 2017, pp. 419-427.

- HERRERO GARCÍA, Miguel. *Los tejidos en la España de los Austrias, fragmentos de un diccionario*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica, 2014.
- LAGUNA PAÚL, Teresa. «Juan de Herrera y las reglas de la Cofradía de la Vera-Cruz. Una contribución al estudio de la miniatura sevillana del siglo XVII». *Laboratorio de Arte*, 8 (1995), pp. 127-156.
- LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio, y RODRÍGUEZ MATEOS, Joaquín. *Los archivos de las hermandades religiosas, manual de organización de fondos*. Sevilla: G.E.A., 1993.
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. «Las cofradías de penitencia de Granada en la Edad Moderna». *Gazeta de Antropología*, 11 (1995).
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis. «Las ordenanzas primitivas de la Vera Cruz de Granada», *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), pp. 681-725.
- MAYO RODRÍGUEZ, Julio. «Hermandad y cofradía de Nuestra Señora de la Soledad». En SÁNCHEZ HERRERO, José, RODA PEÑA, José y GARCÍA DE LA CONCHA DELGADO, Federico (dir.), *Misterios de Sevilla*. Sevilla: Tartessos, 1999, vol. 4, pp. 391-399.
- MORALES, Alfredo José, SANZ, María Jesús, SERRERA, Juan Miguel, VALDIVIESO, Enrique. *Guía artística de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2004, t. 2.
- MORENO ARANA, José Manuel. «La imaginería en las hermandades lebrijanas del Barroco». En RODA PEÑA, José (dir.), *IX Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Fundación Cruzcampo, 2008, pp. 35-60.
- PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. «Los fieles ejecutores de Canarias». *Anuario de historia del derecho español*, 27-28 (1957-1958), pp. 137-196.
- PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio. «La población del Reino de Sevilla en 1571 y las consecuencias demográficas de la Guerra de Granada». *Archivo Hispalense*, 279-281 (2009), pp. 141-162.
- PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio. «Los sínodos sevillanos de Cristóbal de Rojas y Sandoval». *Archivo Hispalense*, 250 (1999), pp. 11-26.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María. *Los laicos en la Sevilla Bajomedieval. Sus devociones y cofradías*. Huelva: Universidad de Huelva, 2018.
- PINEDA ALFONSO, José Antonio. *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 2021.

- PINO JIMÉNEZ, Alfonso. *Demografía rural sevillana en el Antiguo Régimen: Utrera, Los Palacios-Villafranca y Dos Hermanas (1600-1850)*. Sevilla: Diputación Provincial, 2004.
- PORRAS BENAVIDES, Jesús. *Juan Bautista Vázquez el viejo: un artista castellano en Sevilla*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019.
- ROMERO VERA, Diego. «Nuevos datos sobre los orígenes de la cofradía del Santo Sepulcro de Lebrija (1603-1752)». *Revista de Humanidades*, 40 (2020), pp. 91-108.
- ROMERO MENSAQUE, Carlos José. «Las cofradías del Dulce Nombre de Jesús de la Archidiócesis de Sevilla durante la época moderna: análisis de su instituto en las reglas y constituciones». En ARANDA DONCEL, Juan (coord.), *Los dominicos y la advocación del Dulce Nombre de Jesús en Andalucía*. Córdoba: Litopress, 2017, pp. 137-159.
- ROMEU DE ARMAS, Antonio. *Historia de la previsión social en España, cofradías, gremios, hermandades, montepíos*. Barcelona: El Albir, 1981.
- RUIZ BARRERA, María Teresa. «Devoción franciscana en Lebrija: pasado y presente de su patrimonio artístico». En *Actas de las IX Jornadas de Historia y Patrimonio sobre la Provincia de Sevilla, El Bajo Guadalquivir entre los siglos XVIII y XX*. Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales. 2012, pp. 383-394.
- SÁNCHEZ HERRERO, José y PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María (coords.), *CXIX reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XIV, XV y XVI*. Huelva: Universidad de Huelva, 2002.
- SÁNCHEZ HERRERO, José. «La evolución de las Hermandades y Cofradías desde sus momentos fundacionales a nuestros días». En *I Congreso Internacional de Hermandades y Religiosidad Popular. Libro de Actas*. Sevilla: Arzobispado de Sevilla, 1999, vol. 1. pp. 29-53.
- SÁNCHEZ HERRERO, José. *La Semana Santa de Sevilla*. Sevilla: Silex, 2003.
- VV. AA. *Crucificados de Sevilla*. Sevilla: Tartessos, 1997-1998, vol. III.
- ZURITA CHACÓN, Manuel. «Toponomía histórica: Lebrixa en manuscritos del siglo XVIII». En *Actas de las IX Jornadas de Historia y Patrimonio sobre la Provincia de Sevilla, El Bajo Guadalquivir entre los siglos XVIII y XX*. Sevilla: Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2012, pp. 157-178.